LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0364-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

SAN MIGUEL-LA MAR-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL VICUS-DV CHACCO - CR: AY-686, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, EN EL MARCO DEL D.U. 070-2020"

PERÍODO

PERÍODO:7 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ

18 DE FEBRERO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0002202222036400

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2022-2-0364-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL VICUS – DV CHACCO LONG.= 23.00 KM – CR: AY-686, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, EN EL MARCO DEL D.U. Nº 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Comité de Selección no admitió ofertas de la mayor cantidad de postores exigiendo documentación de presentación no obligatoria para luego otorgar la buena pro al postor con la oferta económica más alta, limitando a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que se contrate por un precio mayor en S/ 391 620, 80.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIÓN**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL - AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0364-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL VICUS – DV CHACCO LONG.= 23.00 KM – CR: AY-686, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, EN EL MARCO DEL D.U. N° 070-2020"

PERIODO: 7 DE JULIO DE 2020 AL 24 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La Mar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 895-2021-MPLM-SM/OCI de 13 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Vicus – Dv. Chacco Long. = 23.00 KM – CR: AY-686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho, se realizó de acuerdo a la normativa vigente aplicable y bases administrativas.

Objetivos específicos:

- Determinar si, los actos preparatorios y la evaluación de ofertas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Vicus – Dv. Chacco Long. = 23.00 KM – CR: AY-686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho, se realizaron en concordancia con las bases administrativas y la normativa vigente aplicable.

- Determinar si, la suscripción del contrato del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Vicus – Dv. Chacco Long. = 23.00 KM – CR: AY-686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho, se realizaron en concordancia con las bases administrativas y la normativa vigente aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL AYACUCHO OCI

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a los actos preparatorios, la fase de selección y la suscripción del contrato del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Vicus – Dv. Chacco Long. = 23.00 KM – CR: AY-686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho, financiado mediante el Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

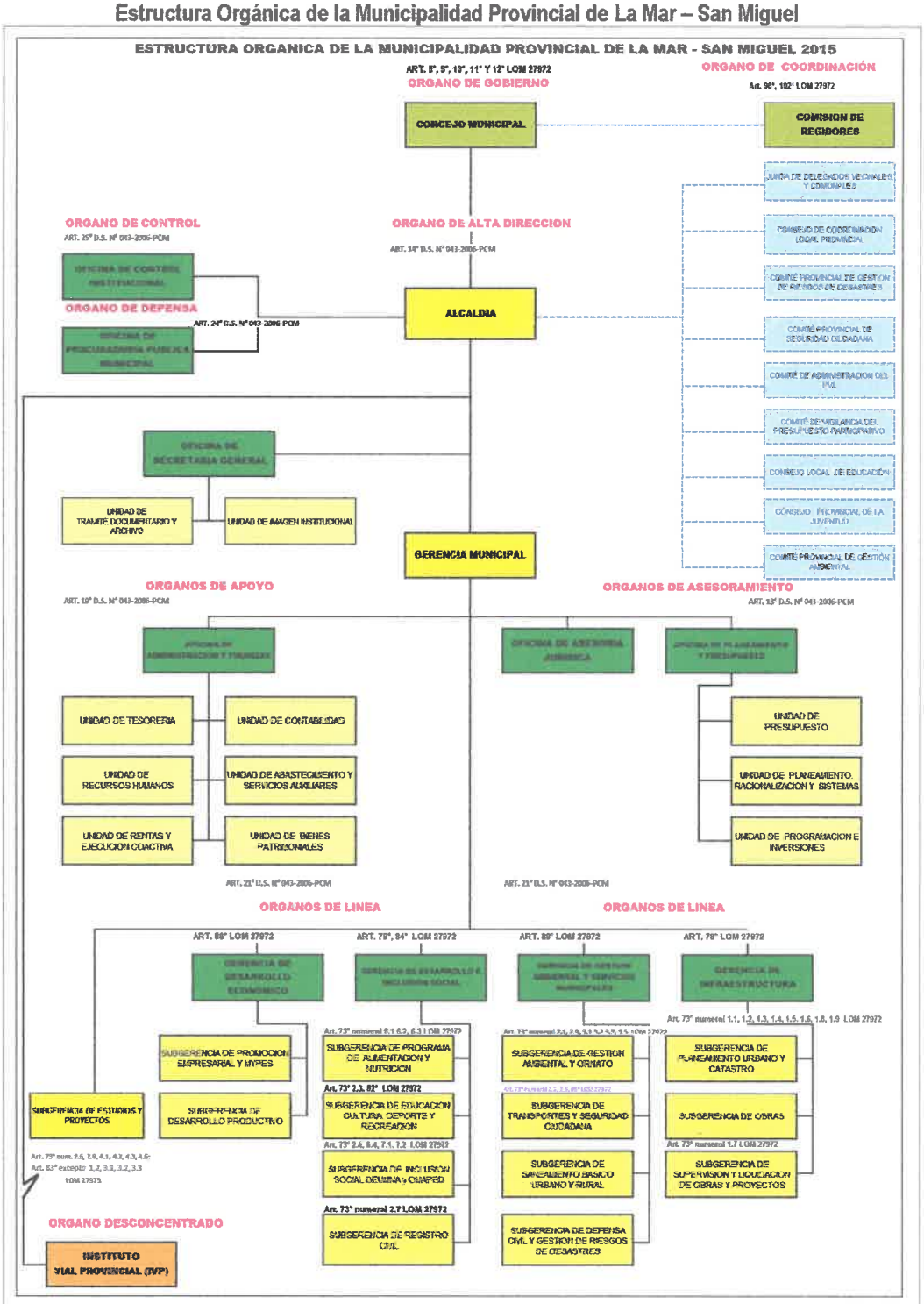
La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, en mérito a las normativas antes señaladas, la Entidad es considerada como una instancia descentralizada correspondiente al nivel de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO
OCI

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es del caso precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica a dos (2) comprendidos y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos en aplicación de los criterios de excepcionalidad establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", la misma que se encuentra fundamentada y cuenta con la conformidad respectiva, los cuales forman parte del Apéndice n.° 77 del presente informe, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES EXIGIENDO DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN NO OBLIGATORIA PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR CON LA OFERTA ECONÓMICA MÁS ALTA, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, OCASIONANDO QUE SE CONTRATE POR UN PRECIO MAYOR EN S/ 391 620, 80.

Los miembros del Comité de Selección designados por la Entidad para llevar a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 con el objeto de contratar el servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Vicus – Dv. Chacco Long.= 23.00 KM – CR: AY - 686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho", no admitieron las propuestas de treinta y nueve (39) postores con ofertas de S/ 1 568 379, 20 al 80 % del valor referencial a pesar de haber cumplido con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, realizando exigencias innecesarias de documentos no requeridos para la admisibilidad como la presentación de documentos sobre la participación y experiencia del personal clave cuya acreditación estaba previsto para la suscripción del contrato, atribuyendo además errores y omisiones inexistentes en las ofertas con la finalidad de no admitirlas, para luego admitir la propuesta de un (1) único postor que es la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. y otorgarle la buena pro por S/ 1 960 000, 00 al 99, 98 % del valor referencial, con quien se suscribió el contrato para la prestación del servicio.

Contraviniendo con ello, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 29°, 46°, 60° y 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios, y los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 aprobada con formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses de 24 de julio de 2020.

Situación generada por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección a cargo del mencionado procedimiento especial de selección, conllevando a que a que la Entidad se vea limitada de acceder a mejores condiciones económicas y ocasionando que se contrate el servicio por un precio mayor en S/ 391 620, 80 determinado de la diferencia entre S/ 1 960 000, 00 (importe contratado) y S/ 1 568 379, 20 (menor oferta no admitida injustificadamente).

Los hechos enunciados se detallan a continuación:

Antecedentes.

El Gobierno Central, a través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de las actividades económicas a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19º del citado Decreto de Urgencia dispuso que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial.

Además, en el numeral 23.1 del artículo 23º del referido dispositivo legal, autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.º 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del referido Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Es así que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emite la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, estableciendo las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencia y sus anexos con el objetivo de describir las actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectué el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

En ese sentido, la Entidad en el período 2020, llevó a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1 a fin de contratar el servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Vicus – Dv. Chacco Long.= 23.00 KM – CR: AY - 686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho" financiado por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020[1]; sin embargo, habiendo revisado el expediente de contratación del referido procedimiento de selección se ha identificado hechos que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos públicos, tal como se exponen a continuación:

1. Actos preparatorios.

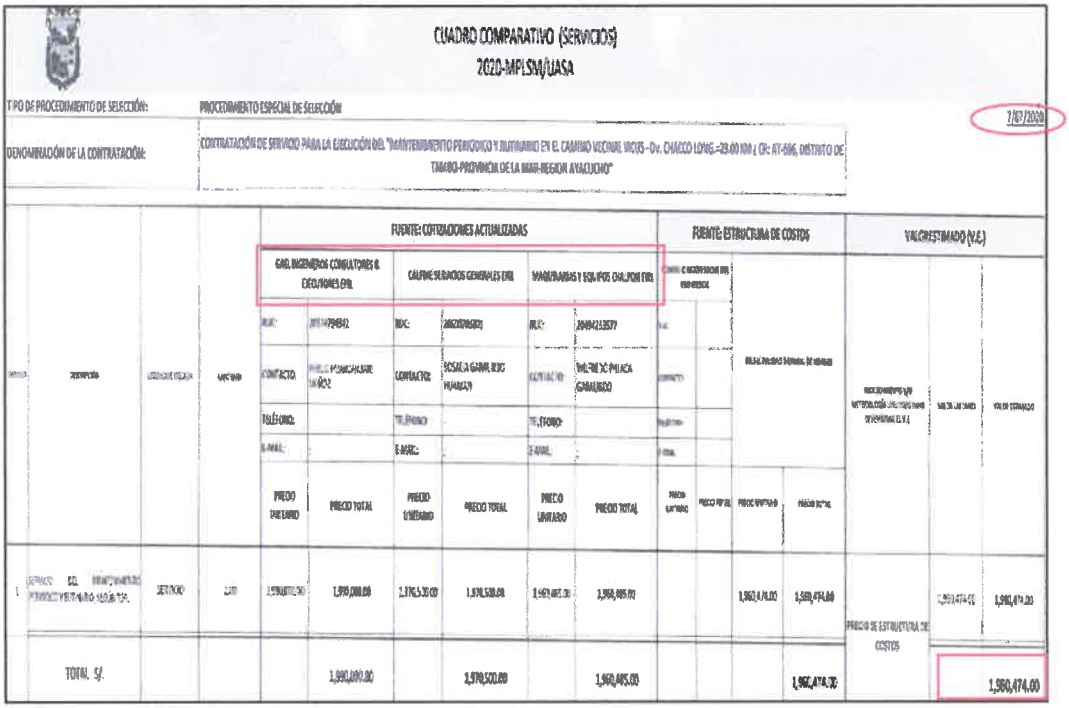
Con la finalidad de realizar el mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal "Vicus – Dv Chacco Long = 23.00 km – CR: AY - 686, distrito de Tambo, provincia de La Mar, región Ayacucho" el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, mediante informe n.º 340-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), solicitó al Director de la Oficina de Administración y Finanzas la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del mencionado camino vecinal, adjuntando los términos de referencia del servicio a contratar, siendo ingresado con registro n.º 2856 de 7 de julio de 2020 a las 11:42 a.m. siendo derivada esa misma fecha a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo del señor Wilfredo Quinta Solier siendo ingresado con registro n.º 2551 a las 03:00 p.m., quien a su vez, lo derivó al señor Julio Albino Janampa De La Cruz, gestor en Contrataciones, para su atención y trámite.

[1] En el ítem 47 del Anexo 13 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se autoriza la transferencia de S/ 16 480 811, 00 a favor de la Municipalidad Provincial de La Mar para financiar en el 2020 la ejecución de actividades de mantenimiento periódico de caminos vecinales priorizados, asimismo, en el ítem 47 del Anexo 14 se aprueba la transferencia S/ 2 868 571, 00 para continuar en el 2021 con el servicio de mantenimiento rutinario de los mismos caminos priorizados.

Asimismo, el mismo día de la presentación del requerimiento, el señor Roger Ludwin Yaranga Laurente, responsable de Adquisiciones (e), con informe n.º 006-2020-MPLM-SM/UASA-RA/RLYL de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) remite al señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el resultado de la indagación de mercado en base a dos (2) fuentes de información, el cual fue ingresado s/n de registro a las 11:01 a.m. (antes del ingreso del mencionado requerimiento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ocurrido a las 03:00 p.m.).

Habiendo revisado el contenido del referido informe de indagación de mercado se advierte que la primera fuente de información corresponde a la estructura de costos de servicio determinado por el área usuaria (Gerencia de Infraestructura) por S/ 1 960 474, 00 y la segunda fuente corresponde a tres (3) cotizaciones (**Apéndice n.º 5**) obtenidas de las empresas Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. con RUC 20494233577, Calpme Servicios Generales E.I.R.L. con RUC 20600206801 y Gael Ingenieros Consultores & Ejecutores E.I.R.L. con RUC 20574794341 según "Cuadro comparativo (servicios) 2020-MPLSM/UASA" de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), quedando determinado el valor referencial del servicio a contratar en S/ 1 960 474, 00 en función a la estructura de costos, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 01
Cuadro comparativo de cotizaciones de empresas que se encuentran vinculadas entre si


CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)
2020-MPLSM/UASA

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL VICOS - Dv. CHACCO LONG.=29.60 KM ¿ CR: AT-596, DISTRITO DE TAMBO-PROVINCIA DE LA MAR-REGIÓN AYACUCHO"

7/07/2020

				FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						FUENTE: ESTRUCTURA DE COSTOS				VALOR ESTIMADO (V.E.)		
				GAEL INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES EIRL		CALPME SERVICIOS GENERALES EIRL		MAQUINARIAS Y EQUIPOS CHALPON EIRL								
				RUC: 20574794341		RUC: 20600206801		RUC: 20494233577								
				CONTACTO:		CONTACTO: SOSAELA GAMARRA		CONTACTO:								
				TELÉFONO:		TELEFONO:		TELEFONO:								
				E-MAIL:		E-MAIL:		E-MAIL:								
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL							
1	SERVICIO	SERVICIO	LOTE	1,970,000.00	1,970,000.00	1,970,500.00	1,970,500.00	1,969,485.70	1,969,485.70			1,960,474.00	1,960,474.00	PRECIO DE ESTRUCTURA DE COSTOS	1,960,474.00	1,960,474.00
	TOTAL S/.				1,970,000.00		1,970,500.00		1,969,485.00				1,960,474.00			1,960,474.00

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte de la imagen, una de las fuentes de información para determinar el valor referencial fueron las cotizaciones recogidas de las empresa Calpme Servicios Generales E.I.R.L. y la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L.[2] que tienen el mismo Titular Gerente que es el señor Wilfredo Pillaca Garaundo desde febrero de 2019 de acuerdo al asiento B00002 de la partida n.º 13383189, Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la

[2] Cabe precisar que la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L con RUC 20494233577, registra una sanción por presentar documentación falsa en la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 076-2014-AG/PESCS-VRAE, derivada de la Adjudicación Directa Publica n.º 030-2014, para la contratación del servicio de: Alquiler de excavadora sobre oruga 180-320 HP a todo costo para la obra "Ampliación de los servicios de protección y control de inundaciones en áreas agrícolas de la comunidad de Palmas - distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho" con un valor referencial de S/ 242 080,00, Resolución n.º 1977-2015-TCE-S1 y Resolución n.º 2478-2015-TCE-S1.

Zona Registral n.° IX sede Lima, Oficina Registral Lima (**Apéndice n.° 6**) y de la partida n.° 11037254, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.° XI sede Ica, Oficina Registral Ayacucho[3] (**Apéndice n.° 7**), respectivamente.

De lo señalado, se tiene que las dos (2) empresas mencionadas pertenecen al mismo Titular-Gerente (Wilfredo Pillaca Garaundo); sin embargo, en el cuadro comparativo se consignó como titular de la empresa Calpme Servicios Generales E.I.R.L. a la señora Rosalia Garaundo Huaman lo cual no corresponde a la realidad, dando la apariencia de haberse cotizado a una pluralidad de proveedores del servicio a contratar, cuando en realidad se tratan de empresas que pertenecen a un mismo titular.

Así también, realizado las consultas en el buscador de proveedores administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en el enlace https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/, se observa que se encuentra publicado el contrato n.° 0057-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de 13 de mayo de 2015 y el contrato n.° 112-2019-GRA SEDE CENTRAL-OAPF de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 8**), suscritas por la empresa Gael Ingenieros & Consultores E.I.R.L. y el Gobierno Regional de Ayacucho, y el contrato n.° 087-2015-MDASF/UASA de 7 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 8**) suscrita también por la citada empresa y la municipalidad distrital de Ayna San Francisco, de cuyo contenido se evidencian que las empresas Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. y Gael Ingenieros & Consultores E.I.R.L. han venido trabajando en consorcio desde el 2015, existiendo un grado de vinculación y colaboración empresarial entre ellos.

En ese sentido, el señor Roger Ludwin Yaranga Laurente, responsable de Adquisiciones (e), para determinar el valor referencial del servicio a contratar, además de la estructura de costos[4], consideró las cotizaciones de las empresas 1) Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L., 2) Calpme Servicios Generales E.I.R.L. y 3) Gael Ingenieros Consultores & Ejecutores E.I.R.L., sin embargo, las dos (2) primeras empresas pertenecen al mismo titular (Wilfredo Pillaca Garaundo) y la tercera mantiene una vinculación de colaboración empresarial con la primera desde hace muchos años, por lo que, la indagación de mercado efectuado no reflejaría las condiciones reales de mercado vulnerando los principios de competencia e integridad que debe regir en las contrataciones públicas establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resultando además, la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. ganador de la buena pro del servicio de mantenimiento requerido conforme se detallará más adelante.

Es así que, en atención al informe n.° 006-2020-MPLM-SM/UASA-RA/RLYL de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), el señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite el "Formato n.° 1 Solicitud de Certificación de Crédito Suplementario" de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**) requiriendo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal por S/ 1 656 874, 00 para ser ejecutado en el periodo 2020 y por S/ 303 600, 00 para ser ejecutado en el periodo 2021, sumando en total S/ 1 960 474, 00.

En atención, la señora Ethy De La Cruz Apaico, directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 000742 de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**) por S/ 1 656 874, 00 y la Constancia de Previsión Presupuestal para Financiar la Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 007-2020-MPLM/SM de 7 de julio de 2020 por S/ 303 600, 00 (**Apéndice n.° 9**), garantizando la disponibilidad presupuestal

[3] Es de precisar que en la partida n.° 11037254 inicialmente se registró la empresa P&G Inversiones EIRL que luego cambió de denominación a Maquinarias y Equipos Chalpon EIRL, siendo el mismo titular gerente el señor Wilfredo Garaundo Pillaca.

[4] Si bien el Anexo n.° 16 del D.U. 070-2020 en el rubro "Contenido del expediente de contratación" señala que para determinar el valor referencial se debe utilizar una sola fuente de información que para el caso fue la estructura de costos, sin embargo, adicionalmente obtuvieron cotizaciones de la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon EIRL y de otras vinculadas a ella, quien posteriormente resultó ganador de la buena pro del servicio de mantenimiento requerido, por lo que, la indagación de mercado no reflejaría un estudio independiente ni ventajoso para la Entidad.

para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal "Vicus – Dv Chacco Long = 23.00 km – CR: AY-686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho".

Seguidamente, el señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite el formato denominado "Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatoria de bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02" de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**) y el "Formato n.° 2 solicitud de aprobación de expediente de contratación" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), solicitando la aprobación del expediente de contratación que fue aprobado por el señor Eden Mao Martinez Alca, Gerente Municipal, suscribiendo en el mismo formato n.° 2.

Asimismo, el señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con informe n.° 0840-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), dirigida al Gerente Municipal, solicita la designación del comité de selección vía acto resolutivo, adjuntando el "Formato n.° 3 solicitud y propuesta de miembro para integrar el comité de selección" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), designación que fue formalizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**) quedando integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 01
Miembros del Comité de Selección

N°	Apellidos y nombres	N° DNI	Cargo en la entidad	Cargo en el comité
Miembros titulares				
1	Willian Llocclla Cruz	45375693	Gerente de Infraestructura	Presidente
2	Roberto Carlos Leiva Magallanes	46184598	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	Primer miembro
3	Wilfredo Quinta Solier	42702920	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Segundo miembro
Miembros Suplentes				
1	Ulises Sergio Rupire Curiñaupa	29081891	Sub Gerente de Obras	Suplente del presidente
2	Fernando Misarayme Cconislla	43583304	Asistente de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Suplente del primer miembro
3	Julio Albino Janampa De la Cruz	40521591	Gestor de Contrataciones del Estado	Suplente del segundo miembro

Fuente: Resolución de gerencia Municipal n.° 158-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, los miembros titulares del Comité de Selección suscriben el "Formato n.° 5 Acta de instalación del comité de selección" de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), señalando haber sido notificados su designación por la Entidad y que el Órgano Encargado de las Contrataciones entregó al presidente del comité el expediente de contratación aprobado. Asimismo, suscriben el "Formato n.° 06 Acta de Conformidad del Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), en el que manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de las bases y que han revisado su contenido, por lo que en total libertad y conocimiento, acuerdan por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación, situación que evidencia que los miembros del Comité de Selección tuvieron pleno conocimiento del contenido de las bases y de las disposiciones legales aplicables al desarrollo del procedimiento especial de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Seguidamente, con "Formato n.° 07 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**) los miembros titulares del Comité de Selección solicitaron la aprobación de las bases administrativas (**Apéndice n.° 13**), siendo está aprobada por el señor Eden Mao Martinez Alca, Gerente Municipal, suscribiendo en el mismo formato, con lo cual, el Comité de Selección con "Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria" de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), por unanimidad aprueban efectuar la convocatoria mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE que fue realizado el 20 de julio de 2020.

Sin embargo, las bases administrativas publicadas (**Apéndice n.° 13**) fueron observadas por el Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado de Ayacucho con oficio n.° 387-2020-MTC/21.GMS[5] de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 14**) señalando lo siguiente:

> "(...) Identificación de modificación a "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, en el Marco del DU. N° 070-2020.
> (...)
> Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó que debe prestarse atención a toda la normativa vigente a la fecha de publicación de convocatoria para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, respetando el contenido y las condiciones de los instrumentos aprobados por el MTC y el OSCE, a fin de evitar causales de nulidad de los procedimientos de selección.
>
> (...) producto del monitoreo y seguimiento que se viene realizando a nivel nacional, se ha identificado que la entidad (...) ha modificado el contenido del "Formato de términos de referencia" aprobado mediante la RM. N° 339-2020-MTC/01.02 (...)
>
> En ese sentido, se solicita adoptar las medidas que correspondan para que las convocatorias antes señaladas se encuentren conforme con la normativa vigente (...)"

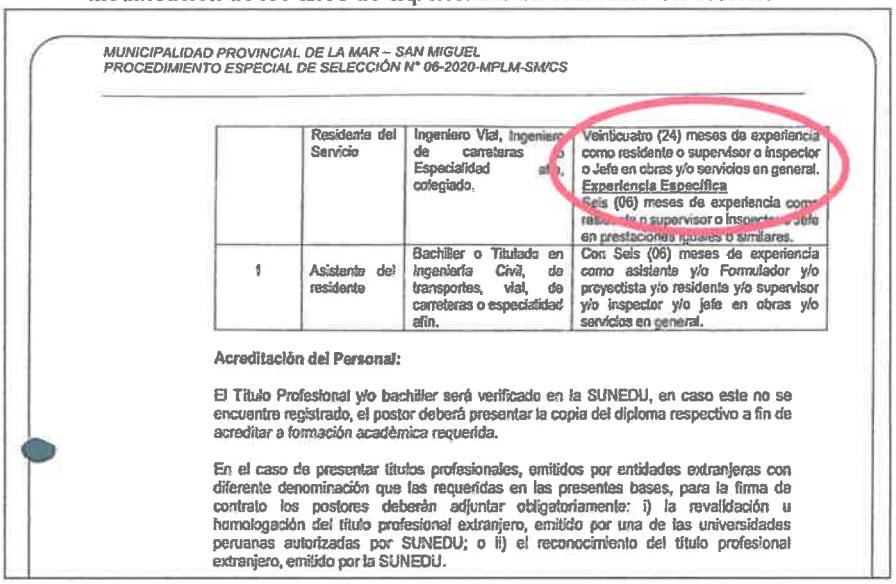
En efecto, habiendo revisado los términos de referencia[6] (**Apéndice n.° 4**) elaborado y suscrito por el señor Willian Lloccila Cruz, gente de Infraestructura y área usuaria, el cual forma parte de las bases administrativas (**Apéndice n.° 13**) se ha observado que se modificó el numeral "15.3 Recursos mínimos profesionales" del rubro "15 perfil del servicio", específicamente en la parte de experiencia general del residente de servicio, quien debe tener una experiencia de 12 meses conforme se encuentra establecido en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, no obstante a ello, se amplió los años de experiencia general a 24 meses, tal como se observa en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR · SAN MIGUEL · AYACUCHO

[5] Provias Descentralizado de Ayacucho, con oficio n.° 387-2020-MTC/21.GMS comunica el cambio de los términos de referencia para dos Procedimientos de Selección Especial: PES n.os 04 y 06-2020-MPLM-SM/CS-1, para este caso nos abocaremos al procedimiento n.° 06-2020-MPLM-SM/CS-1.

[6] Términos de Referencia remitidos a la Oficina de Administración y Finanzas mediante informe n.° 340-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**) por el señor Willian Lloccila Cruz, gerente de Infraestructura.

Imagen n.° 02
Modificación de los años de experiencia del residente del servicio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 06-2020-MPLM-SM/CS

	Residente del Servicio	Ingeniero Vial, Ingeniero de carreteras o Especialidad afín, colegiado.	Veinticuatro (24) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Específica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con Seis (06) meses de experiencia como asistente y/o Formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Acreditación del Personal:

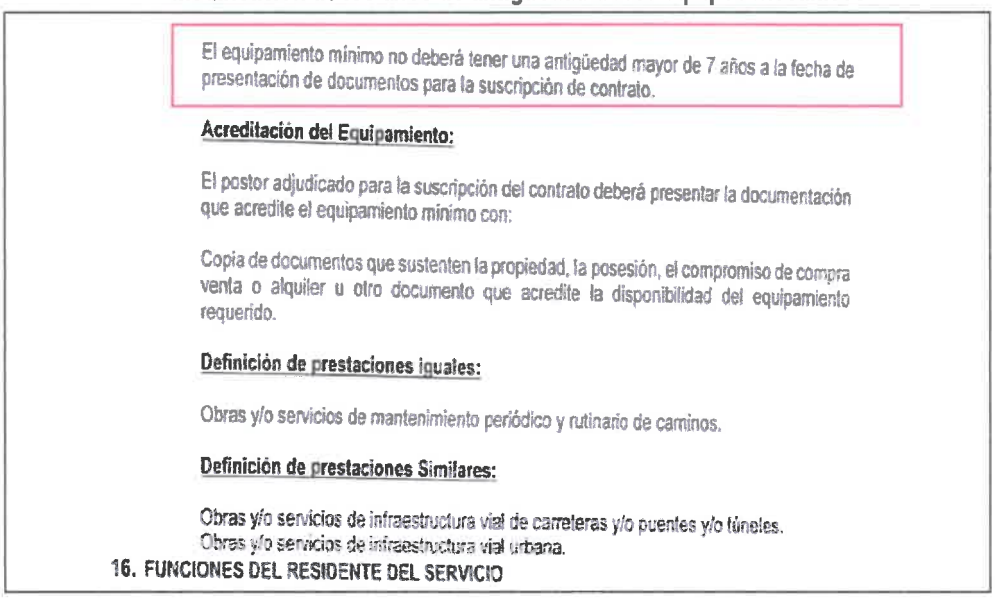
El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En el caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MDPLM-SM/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, se modificó el rubro "Equipamiento Mínimo" específicamente en la parte de antigüedad de los equipos mecánicos, que debe tener una antigüedad de 20 años a la fecha de presentación del documento para la suscripción del contrato conforme se encuentra establecido en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, no obstante a ello, se redujo el plazo a 7 años, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 03
Modificación de los años de antigüedad de los equipos mecánicos



El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 7 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Definición de prestaciones iguales:

Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones Similares:

Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.
Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MDPLM-SM/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura y área usuaria, efectuó la modificación a los términos de referencia establecidos en el numeral 15.3 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 para la contratación del servicio de mantenimiento de caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, lo cual no fue observado por los miembros del Comité de Selección integrado por el referido funcionario más los señores Roberto Carlos Leiva Magallanes y Wilfredo Quinta Solier, por el contrario, acogieron las modificaciones y las consignaron en las bases administrativas del procedimiento especial de selección (**Apéndice n.° 13**), que de no ser alertado por el Gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado de Ayacucho habrían continuado el proceso en estas condiciones inobservando lo establecido en la mencionada Resolución Ministerial.

A consecuencia de la observación de Provias Descentralizado de Ayacucho, el Comité de Selección emitió el informe técnico n.° 002-2020-MPLM-SM/CS de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 14**), dirigido al Gerente Municipal y solicitando la nulidad del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1, a lo que esta dependencia con Decreto n.° 2895-2020-MPLM/GM de 23 de julio de 2020 lo deriva a la oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, y finalmente con opinión legal n.° 209-2020-MPLM-OAJ/RAAV de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 14**) se concluye que es procedente la nulidad de oficio del referido procedimiento especial de selección y recomienda que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, y en consecuencia, el Titular de la Entidad emite la Resolución de Alcaldía n.° 148-2020-MPLM-SM/A de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 14**), donde se resuelve lo siguiente:

> "(...)
> **SE RESUELVE:**
>
> **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento especial de selección **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 06-2020-MPLM-SM/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL VICUS – DV. CHACCO LONG. = 23.00 KM – CR. AY -686, DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA DE LA MAR- REGIÓN AYACUCHO"** por un valor estimado de **S/. 1,960,474.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)"** por las consideraciones antes expuestas.
>
> **ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, al estado que corresponde al Procedimiento Especial de Selección N° 06-2020-MPLM-SM/CS-1, a la etapa de convocatoria, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones. (...)"

Es así que, al retrotraerse el procedimiento especial de selección a la etapa de convocatoria, el Comité de Selección volvió a emitir el "Formato n.° 2 Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación" de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 15**), con el cual solicitó al señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, quien en atención lo aprobó suscribiendo en el mismo formato. Asimismo, mediante "Formato n.° 5 Acta de Instalación del Comité de selección" de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el Comité de Selección por unanimidad acuerda la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión se discutirá el proyecto de bases.

Seguidamente, con el "Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), donde los integrantes del Comité de Selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de la bases y que fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento de su contenido acuerdan por unanimidad aprobar el mencionado proyecto de las bases administrativas con las observaciones corregidas (**Apéndice n.° 17**), que finalmente fue aprobado por el Gerente Municipal mediante "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**).

2. Convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Una vez corregida y aprobada las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 (**Apéndice n.° 17**), los miembros titulares del Comité de Selección, con "Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria" de 24 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 18**), acuerdan por unanimidad efectuar la convocatoria y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, cuyo cronograma fue el siguiente:

Cuadro n.° 02
Cronograma del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1

Procedimiento de selección	Etapa	Fecha de inicio	Fecha de culminación
RES PROC n.° 6-2020-MPLM-SM/CS-1	Convocatoria	24/07/2020	24/07/2020
	Registro de participantes (electrónica)	27/07/2020	06/08/2020
	Presentación de propuesta (electrónico)	27/07/2020	06/08/2020
	Otorgamiento de la buena pro	07/08/2020	07/08/2020

Fuente: Portal Web del SEACE, identificador de convocatoria 631588.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases administrativas aprobadas no contemplan las etapas de formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, elevación de bases al OSCE y calificación de ofertas, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos impugnativos según lo establecido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

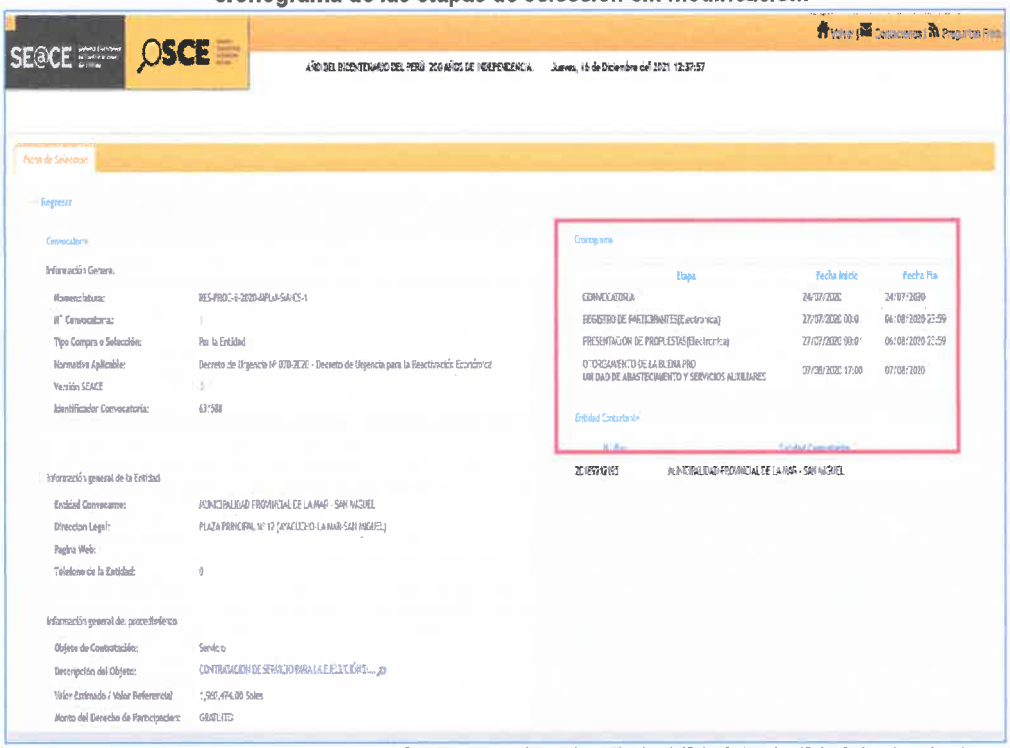
De la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

De acuerdo al cronograma señalado en el cuadro n.° 2, el otorgamiento de la buena pro estuvo programado para el 7 de agosto de 2020, sin embargo, el Comité de Selección realizó dicha etapa el 10 de agosto de 2020 sin comunicación alguna a través del SEACE, conforme se observa en el "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 – Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1" de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 19**), en adelante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección integrado por los señores Willian Llocclla Cruz, presidente, Roberto Carlos Leiva Magallanes, primer miembro titular y el señor Wilfredo Quinta Solier, segundo miembro titular.

Al respecto, el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de aplicación supletoria según la Disposición Adicional del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece que "La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes."

Siendo ello así, se ha revisado la Ficha de Selección de la plataforma del SEACE del mencionado procedimiento especial de selección, observándose que no hay ninguna notificación de prorroga o postergación de las etapas del procedimiento especial de selección, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 04
Ficha de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 y cronograma de las etapas de selección sin modificación.



Fuente: Plataforma SEACE, enlace https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el 10 de agosto de 2020 los señores Willian Llocclla Cruz, Roberto Carlos Leiva Magallanes y Wilfredo Quinta Solier, como miembros titulares del Comité de Selección efectuaron la admisión y evaluación de ofertas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1, habiéndose registrado noventa y cuatro (94) participantes, de los cuales cincuenta (50) presentaron las ofertas de forma electrónica a través del SEACE, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 03
Relación de postores que presentaron sus ofertas a través del SEACE

N°	Nombre o razón social	RUC	Estado de la propuesta
1	Figuer Contratistas Generales S.R.L.	20600107403	Enviado
2	Aldia Constructora e Ingenieros S.A.C.	20604255172	Enviado
3	Salgon Ingenieros S.R.L	20494901359	Enviado
4	Innova Green Inversiones S.A.C.	20602956432	Enviado
5	Consorcio Vial Perú 070	10412136956	Enviado
6	Consorcio NKMS	20568968647	Enviado
7	Qoriqhari Inversiones S.A.C.	20534724510	borrador no Enviado
8	Consorcio Valdelirios E.I.R.L.	20534501219	Enviado
9	IPSA Perú Contratistas Generales S.A.C.	20574708525	Enviado
10	Corporación JMK & Vicmar Perú E.I.R.L.	20605071440	Enviado
11	Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L.	20494233577	Enviado
12	Inversiones & Multiservicios Kylla S.R.L.	20600272986	Enviado
13	Marvi Constructora & Contratistas Generales S.A.C.	20534543485	Enviado
14	Consorcio Virgen del Carmen	20603788223	Enviado
15	Consorcio Vial Señor de Huanca	20602590713	Enviado
16	Consorcio VRAEM	20600870492	Enviado
17	Consorcio Trommel	20602262201	Enviado
18	JYPSAC S.A.C.	20602320295	Enviado
19	Consorcio ESSAN	10283156023	Enviado
20	Corhin S.A.C.	20601342635	Enviado
21	Modo Construcción E.I.R.L.	20604006571	Enviado
22	Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.	20494947774	Enviado
23	Consorcio Rosario	20528003401	Enviado
24	Ayllu S.R.L.	20452448069	Enviado
25	Garagondo Balboa Hernan	10410713506	Enviado
26	Salvatierra Vega William	10285910043	Enviado
27	Grupo Inversiones Wayra Perú S.A.C.	20601978734	Enviado
28	Romar Constructor y Servicios Generales E.I.R.L.	20574722358	Enviado
29	Consultores y Constructora R&M S.A.C.	20601659973	Enviado
30	Consorcio Vial Sumaq	20495143873	Enviado
31	Gerconser Soluciones S.A.C.	20604264287	Enviado
32	Consorcio Fenix	20534504234	Enviado
33	Consorcio Rey	20534355646	Enviado
34	Arce Gutiérrez Diana	10434499637	Enviado
35	Constructora Hensur Sociedad Anónima Cerrada	20600370643	Enviado
36	Ze Carlos Contratistas Generales Perú S.A.C.	20574640971	Enviado
37	Brecari Arquitectos S.R.L.	20600229711	Enviado
38	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.	20574618020	Enviado
39	Emp Servicios Transp Carga Luz de Luna E.I.R.L	20229677200	Enviado
40	Arabya Contratistas Generales S.A.C.	20494229031	Enviado
41	B.W. Ludecons S.A.C.	20574746966	Enviado
42	Empresa Contratistas y Consultores Maquitec E.I.R.L.	20604828971	Enviado
43	Rusa Contratistas y Servicios Generales S.R.L.	20452475465	Enviado
44	Consorcio Righel	20605378286	Enviado
45	Sein Perú	20407423446	Enviado
46	CONSCIMIN PERU E.I.R.L	20602722857	Borrador no enviado
47	Inversiones y Constructores Joan E.I.R.L	20600782836	Enviado
48	Consultores y Constructores C&L Edifacs S.R.L	20600701526	Enviado
49	Consorcio Vial Los Libertadores	20495180647	Enviado
50	Consorcio Libertadores	20534279524	Enviado
51	Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.	20574618704	Enviado
52	Consorcio de Viabilidad Fortaleza	20605927239	Enviado

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 de 10 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro precedente, en el ítem 7 y 46, los postores Qoriqhari inversiones S.A.C. y Conscimin Perú E.I.R.L. registran en el rubro "Estado de la propuesta" como "borrador no enviado", motivo por el cual no fue considerado en la admisión de ofertas por el Comité de Selección conforme se tiene en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 19**), abocándose únicamente a la evaluación de cincuenta (50) ofertas presentadas de forma electrónica.

Asimismo, de la revisión al contenido del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 19**), se advierte que los señores Willian Llocclla Cruz, Roberto Carlos Leiva Magallanes y Wilfredo Quinta Solier, miembros titulares del Comité de Selección, procedieron a revisar los documentos de presentación obligatoria, así como el cumplimiento de los términos de referencia para la admisión de las ofertas, es así que, como resultado admitieron únicamente la oferta de la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. y las otras cuarenta y nueve (49) ofertas no fueron admitidos conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 04
Relación de postores que presentaron sus propuestas y no fueron admitidos

Nº	Nombre o razón social	RUC	Anexos					Condición
			Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (Anexo n.° 2)	Declaración Jurada de cumplimiento de los Término de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo n.° 3)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 4)	Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)	
1	Figuer Contratistas Generales S.R.L.	20600107403	Si	Si	Si	No corresponde	No cumple (no presenta el anexo 5) (4)	No admitido
2	Aldia Constructora E Ingenieros S.A.C.	20604255172	Si	Si	Si	No corresponde	No cumple (no presenta el anexo 5) (4)	No admitido
3	Salgon Ingenieros S.R.L	20494901359	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
4	Innova Green Inversiones S.A.C.	20602956432	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
5	Consorcio Vial Perú 070	10412136956	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
6	Consorcio NKMS	20568968647	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
7	Consorcio Valdelirios E.I.R.L.	20534501219	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
8	IPSA Perú Contratistas Generales S.A.C.	20574708525	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
9	Corporación JMK & Vicmar Perú E.I.R.L.	20605071440	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
10	Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L.	20494233577	Si	Si	Si	No corresponde	Si	**Admitido**
11	Inversiones & Multiservicios Kylla S.R.L.	20600272986	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
12	Marvi Constructora & Contratistas Generales S.A.C.	20534543485	El archivo tiene formato desconocido o dañado					No admitido
13	Consorcio Virgen del Carmen	20603788223	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
14	Consorcio Vial Señor de Huanca	20602590713	Si	Si	No cumple (2)	No cumple (el anexo 4 incompleto) (3)	Si	No admitido

Nº	Nombre o razón social	RUC	Anexos					Condición
			Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.º 1)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (Anexo n.º 2)	Declaración Jurada de cumplimiento de los Término de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo n.º 3)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4)	Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)	
15	Consorcio VRAEM	20600870492	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
16	Consorcio Trommel	20602262201	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
17	Jypsac S.A.C	20602320295	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
18	Consorcio ESSAN	10283156023	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
19	Corhin S.A.C.	20601342635	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
20	Modo Construcción E.I.R.L.	20604006571	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
21	Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.	20494947774	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
22	Consorcio Rosario	20528003401	Anexos presentados con fechas anteriores de la convocatoria					No admitido
23	Ayllu S.R.L.	20452448069	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
24	Garagondo Balboa Hernán	10410713506	Anexos presentados con fechas anteriores de la convocatoria					No admitido
25	Salvatierra Vega William	10285910043	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
26	Grupo Inversiones Wayra Perú S.A.C.	20601978734	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
27	Romar Constructor y Servicios Generales E.I.R.L.	20574722358	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
28	Consultores y Constructora R&M S.A.C.	20601659973	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
29	Consorcio Vial Sumaq	20495143873	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
30	Gerconser Soluciones S.A.C.	20604264287	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
31	Consorcio Fénix	20534504234	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
32	Consorcio Rey	20534355646	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
33	Arce Gutiérrez Diana	10434499637	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
34	Constructora Hensur Sociedad Anonima Cerrada	20600370643	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
35	Ze Carlos Contratistas Generales Perú S.A.C.	20574640971	El archivo tiene formato desconocido o dañado					No admitido
36	Brecari Arquitectos S.R.L.	20600229711	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
37	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.	20574618020	Anexos presentados con fechas anteriores de la convocatoria					No admitido
38	Emp Servicios Transp Carga Luz de Luna E.I.R.L.	20229677200	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
39	Arabya Contratistas Generales S.A.C.	20494229031	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
40	B.W. Ludecons S.A.C.	20574746966	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
41	Empresa Contratistas y Consultores Maquitec E.I.R.L.	20604828971	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
42	Rusa Contratistas y Servicios Generales S.R.L.	20452475465	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO

Nº	Nombre o razón social	RUC	Anexos					Condición
			Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.º 1)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (Anexo n.º 2)	Declaración Jurada de cumplimiento de los Término de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capitulo III (Anexo n.º 3)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4)	Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)	
43	Consorcio Righel	20605378286	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
44	Sein Perú	20407423446	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
45	Inversiones y Constructores Joan E.I.R.L.	20600782836	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
46	Consultores y Constructores C&L Edifacs S.R.L.	20600701526	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
47	Consorcio Vial los Libertadores	20495180647	Si	No presenta	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
48	Consorcio Libertadores	20534279524	Si	No presenta		Si	Si	No admitido
49	Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.	20574618704	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
50	Consorcio de Viabilidad Fortaleza	20605927239	Si	Si	No cumple (2)	No cumple (3)	Si	No admitido

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1 de 10 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se tiene que, el Comité de Selección admitió únicamente la oferta del postor Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L., y no admitió las propuestas de cuarenta y nueve (49) postores sin precisar por cada postor el motivo de la no admisibilidad de las ofertas, limitándose únicamente a consignar de manera genérica los números (2), (3) y (4), que revisado el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, se tiene que cada número obedece a varias observaciones en conjunto, las misma que se detallan a continuación:

> "**III. Admisión de las ofertas**
> (…)
> **(2)** Los profesionales propuestos no presentan la Declaración jurada de Compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida conforme a las prestaciones iguales o similares, tal como se requiere en el **tercer párrafo** de la acreditación del personal establecido en el numeral 15.2 y 15.3 de los términos de referencia de las presentes bases, la firma y los manuscritos no se visualizan en las ofertas presentadas, presentan propuestas lo que no corresponden a las bases, presentan declaraciones juradas y no acreditan experiencias conforme a lo solicitado en las bases, acreditan declaración jurada del personal pero no se visualiza en ninguno de los extremos los datos completos del personal y de igual forma no se visualiza el contenido de las declaraciones juradas, presentan declaraciones juradas con fechas anteriores del objeto de convocatoria, no presentan ningún documento del personal exigido, presentan documentos con fechas anteriores al objeto de la convocatoria, se observa presentan declaraciones juradas y no indican la experiencia especifica conforme a lo que se ha solicitado, presentan declaraciones acreditando su experiencia sin firmas del postor y/o en del personal propuesto no acreditan firmas, razón por ello no se admiten sus ofertas.
> **(3)** el anexo (4) fue legalizado entes de la fecha de presentación de propuestas, la fecha de emisión del documento es después de la fecha de legalización del documento, razón a ello no se admite su propuesta.
> **(4)** presenta su propuesta por limite superior de 80%, no presenta el anexo 5, razón a ello no se admiten sus ofertas.
> (…)" [SIC]

Al respecto, el literal c) del artículo 2º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al referido procedimiento especial de selección, señala que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".

En concordancia, el artículo 66º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se establece lo siguiente:

> "**Artículo 66. Publicidad de las actuaciones**
> La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en **actas debidamente motivadas**, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro." (Lo resaltado y subrayado es agregado).

En base a la normativa señalada, el Comité de Selección está en la obligación de proporcionar información clara y coherente en todas las etapas del procedimiento de selección, exponiendo las justificaciones objetivas, concretas y esenciales que motivan su razonamiento o decisión para que los postores conozcan y comprendan el sustento preciso y suficiente de la no admisión o descalificación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, lo cual no ocurrió así, puesto que el Comité de Selección se limitó a consignar en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro solamente información de carácter general, mas no así, información concreta ni específica, por lo que, la no admisión de ofertas no fue debidamente motivada.

Ahora bien, respecto a los requisitos de admisión de ofertas, las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1 (**Apéndice n.º 17**) establecen lo siguiente:

> **"SECCIÓN ESPECÍFICA**
> (...)
> **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**
> (...)
> **2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS**
> (...)
> **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**
> a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1)**
> b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**
> c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)
> d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 4**)
> e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
> En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
> El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
> (...)
> **2.2.2 Documentación de presentación facultativa:**
> (...)
> **Advertencia**
> El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

De lo señalado se tiene claro que, la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas son los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 establecidos en el numeral 2.2.1 y adicionalmente, de manera facultativa, podían presentar los documento señalados en el numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**), estableciendo además la advertencia que el comité de selección no podía exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los referidos numerales, por lo que, los postores para la admisión de ofertas estaban obligados a presentar únicamente los mencionados anexos, para luego ser evaluados en función al precio como único factor de evaluación, según lo establecido en el capítulo IV de la Sección Específica de las bases administrativas, debiéndose asignar el mayor puntaje de cien (100) a la oferta de menor monto, obteniéndose así la oferta más favorable económicamente.

Además, es necesario indicar que el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionamiento el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**), establece que el postor para perfeccionar el contrato presenta los siguientes documentos:

> "**2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**
> (...)
> g. **Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico,** infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento." (Lo resaltado y subrayado es agregado).

De lo señalado se advierte que los documentos que sustentan la experiencia del postor y del personal clave y su formación académica, así como, el equipamiento estratégico, debía ser acreditado como requisito para la suscripción del contrato, no siendo exigible su presentación ni acreditación durante la etapa de admisión y evaluación de ofertas, en concordancia con lo establecido en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.° 16[7] del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Siendo ello así, con la finalidad de evaluar el contenido de las ofertas de los postores, mediante oficio n.° 668-2021-MPLM-SM/OCI de 15 de setiembre de 2021(**Apéndice n.° 20**), el Órgano de Control Institucional solicitó al señor Wilber Bautista Tarqui, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 06-2020-MPLM-SM/CS-1, obteniéndose en repuesta el oficio n.° 045-2021-MPLM-SM/OAF de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), a través del cual el Director de la Oficina de Administración remite la información solicitada en 1839 folios, conteniendo las ofertas impresas de los postores revisados por el Comité de Selección, y habiendo revisado su contenido se tiene el detalle de los resultados arribados por el Comité de Selección versus lo obtenido por la Comisión de Control en estricto cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas, el cual se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL AYACUCHO OCN

[7] En el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia 070-2020 se estableció el Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario de carácter excepcional con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, asimismo, mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 se aprobó el formato de términos de referencia para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Cuadro n.° 05
Cuadro de verificación de documentos de presentación obligatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1

N°	Nombre o razón social	RUC	Revisión de los documentos obligatorios de las Bases Administrativas por el Comité de Selección.						Revisión de los documentos obligatorios de las Bases Administrativas por la Comisión de Control.						Oferta económica en S/
			Anexos					Condición	Anexos					Condición	
			1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		
1	Figuer Contratistas Generales S.R.L. (**Apéndice n.° 22**)	20600107403	Si	Si	Si	No corresponde	No cumple (no presenta el anexo 5) (4)	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	No cumple	No Admitido	1 329 134, 92
2	Aldia Constructora E Ingenieros S.A.C. (**Apéndice n.° 23**)	20604255172	Si	Si	Si	No corresponde	No cumple (no presenta el anexo 5) (4)	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 862 450, 30
3	Salgon Ingenieros S.R.L. (**Apéndice n.° 24**)	20494901359	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
4	Innova Green Inversiones S.A.C. (**Apéndice n.° 25**)	20602956432	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
5	Consorcio Vial Perú 070 (**Apéndice n.° 26**)	10412136956 20408135517	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 960 474, 00
6	Consorcio NKMS (**Apéndice n.° 27**)	20568968647 20600169450	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
7	Consorcio Valdelirios E.I.R.L. (**Apéndice n.° 28**)	20534501219	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
8	IPSA Perú Contratistas Generales S.A.C. (**Apéndice n.° 29**)	20574708525	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
9	Corporación JMK & Vicmar Perú E.I.R.L. (**Apéndice n.° 30**)	20605071440	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
10	Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. (**Apéndice n.° 31**)	20494233577	Si	Si	Si	No corresponde	Si	Admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 960 000, 00
11	Inversiones & Multiservicios Kylla S.R.L. (**Apéndice n.° 32**)	20600272986	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
12	Marvi Constructora & Contratistas Generales S.A.C. (**Apéndice n.° 33**)	20534543485	El archivo tiene formato desconocido o dañado					No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
13	Consorcio Virgen del Carmen (**Apéndice n.° 34**)	20603788223 20564357511	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20

Nº	Nombre o razón social	RUC	Revisión de los documentos obligatorios de las Bases Administrativas por el Comité de Selección.						Revisión de los documentos obligatorios de las Bases Administrativas por la Comisión de Control.						Oferta económica en S/
			Anexos					Condición	Anexos					Condición	
			1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		
14	Consorcio Vial Señor de Huanca (**Apéndice n.° 35**)	20602590713 20534822872	Si	Si	No cumple (2)	No cumple (el anexo 4 incompleto) (3)	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
15	Consorcio VRAEM (**Apéndice n.° 36**)	20600870492 20600617053	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 764 426, 60
16	Consorcio Trommel (**Apéndice n.° 37**)	20602262201 20494257590	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
17	Jypsac S.A.C. (**Apéndice n.° 38**)	20602320295	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
18	Consorcio ESSAN (**Apéndice n.° 39**)	10283156023 20494784450	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
19	Corhin S.A.C. (**Apéndice n.° 40**)	20601342635	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
20	Modo Construcción E.I.R.L. (**Apéndice n.° 41**)	20604006571	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 758 000, 00
21	Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. (**Apéndice n.° 42**)	20494947774	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
22	Consorcio Rosario (**Apéndice n.° 43**)	20528003401 20365958093	Anexos presentados con fechas anteriores de la convocatoria					No admitido	Anexos presentados con fechas anteriores de la convocatoria					Subsanable	1 568 379, 20
23	Ayllu S.R.L. (**Apéndice n.° 44**)	20452448069	SI	SI	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
24	Garagondo Balboa Hernán (**Apéndice n.° 45**)	10410713506	Anexos presentados con fechas anteriores de la convocatoria					No admitido	Anexo presentado con fecha anterior a la convocatoria	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Subsanable	1 568 379, 20
25	Salvatierra Vega William (**Apéndice n.° 46**)	10285910043	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
26	Grupo Inversiones Wayra Perú S.A.C. (**Apéndice n.° 47**)	20601978734	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
27	Romar Constructor y Servicios Generales E.I.R.L. (**Apéndice n.° 48**)	20574722358	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
28	Consultores y Constructora R&M S.A.C.	20601659973	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20

Nº	Nombre o razón social	RUC	Revisión de los documentos obligatorios de las Bases Administrativas por el Comité de Selección.						Revisión de los documentos obligatorios de las Bases Administrativas por la Comisión de Control.						Oferta económica en S/
			Anexos					Condición	Anexos					Condición	
			1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		
	(**Apéndice n.º 49**)														
29	Consorcio Vial Sumaq (**Apéndice n.º 50**)	20495143873 20534706457	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
30	Gerconser Soluciones S.A.C. (**Apéndice n.º 51**)	20604264287	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
31	Consorcio Fénix (**Apéndice n.º 52**)	20534504234 20600056418	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
32	Consorcio Rey (**Apéndice n.º 53**)	20534355646 20601920876	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
33	Arce Gutiérrez Diana (**Apéndice n.º 54**)	10434499637	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
34	Constructora Hensur Sociedad Anonima Cerrada (**Apéndice n.º 55**)	20600370643	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
35	Ze Carlos Contratistas Generales Perú S.A.C. (**Apéndice n.º 56**)	20574640971	El archivo tiene formato desconocido o dañado					No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 960 474, 00
36	Brecari Arquitectos S.R.L. (**Apéndice n.º 57**)	20600229711	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
37	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L. (**Apéndice n.º 58**)	20574618020	Anexos presentados con fechas anteriores de la convocatoria					No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
38	Empresa de Servicios Transporte de Carga Pesada Luz de Luna E.I.R.L. (**Apéndice n.º 59**)	20229677200	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
39	Arabya Contratistas Generales S.A.C. (**Apéndice n.º 60**)	20494229031	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
40	B.W. Ludecons S.A.C. (**Apéndice n.º 61**)	20574746966	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
41	Empresa Contratistas y Consultores Maquitec E.I.R.L. (**Apéndice n.º 62**)	20604828971	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Nº	Nombre o razón social	RUC	Revisión de los documentos obligatorios de las Bases Administrativas por el Comité de Selección.						Revisión de los documentos obligatorios de las Bases Administrativas por la Comisión de Control.						Oferta económica en S/
			Anexos					Condición	Anexos					Condición	
			1	2	3	4	5		1	2	3	4	5		
42	Rusa Contratistas y Servicios Generales S.R.L. (**Apéndice n.° 63**)	20452475465	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
43	Consorcio Righel (**Apéndice n.° 64**)	20605378286 20494913101	Si	Si	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
44	Sein Perú S.A.C. (**Apéndice n.° 65**)	20407423446	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
45	Inversiones y Constructores Joan E.I.R.L. (**Apéndice n.° 66**)	20600782836	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
46	Consultores y Constructores C&L Edifacs S.R.L. (**Apéndice n.° 67**)	20600701526	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
47	Consorcio Vial los Libertadores (**Apéndice n.° 68**)	20495180647 20604841314	Si	No presenta	No cumple (2)	Si	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
48	Consorcio Libertadores (**Apéndice n.° 69**)	20534279524 20574801738 20494416655	Si	no presenta		Si	Si	No admitido	Si cumple	No presenta	No presenta	Si cumple	Si cumple	No admitido	1 568 379, 20
49	Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.° 70**)	20574618704	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitido	1 568 379, 20
50	Consorcio de Viabilidad Fortaleza (**Apéndice n.° 71**)	20605927239 20494835461	Si	Si	No cumple (2)	No cumple (3)	Si	No admitido	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Fecha de legalización es anterior a la fecha de emisión del Anexo n.° 4	Si cumple	Subsanable	1 568 379, 20

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL * AYACUCHO * OCI

Del cuadro anterior se tiene que, cuarenta y cinco (45) postores (ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.° 05), incluido la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L., presentaron la documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5) para la admisión de ofertas según lo establecido en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**); sin embargo, el Comité de Selección admitió únicamente la oferta de la mencionada empresa (ítem 10 del cuadro n.° 05) y no así las otras cuarenta y cuatro (44) que también debieron ser admitidas, para lo cual realizaron observaciones según se advierte del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro que se detalla a continuación:

Respecto a las observaciones a la presentación del anexo n.° 3

De acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro se tiene que los miembros del Comité de Selección al verificar los documentos de presentación obligatoria establecidas en las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 (**Apéndice n.° 17**), no admitieron 40 ofertas (ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.° 05) señalando que no cumplieron con presentar el "**Anexo N° 3** ***Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección***", por diversos motivos sin particularizar por cada postor el incumplimiento en la presentación del anexo n.° 3, solo hace referencia al número (2) donde se advierte una narración genérica del incumplimiento, las cuales se detallan a continuación:

> "(...)
> **III. Admisión de las ofertas**
> (...)
> **(2)** Los profesionales propuestos no presentan la Declaración jurada de Compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida conforme a las prestaciones iguales o similares, tal como se requiere en el **tercer párrafo** de la acreditación del personal establecido en el numeral 15.2 y 15.3 de los términos de referencia de las presentes bases, la firma y los manuscritos no se visualizan en las ofertas presentadas, presentan propuestas lo que no corresponden a las bases, presentan declaraciones juradas y no acreditan experiencias conforme a lo solicitado en las bases, acreditan declaración jurada del personal pero no se visualiza en ninguno de los extremos los datos completos del personal y de igual forma no se visualiza el contenido de las declaraciones juradas, presentan declaraciones juradas con fechas anteriores del objeto de convocatoria, no presentan ningún documento del personal exigido, presentan documentos con fechas anteriores al objeto de la convocatoria, se observa presentan declaraciones juradas y no indican la experiencia especifica conforme a lo que se ha solicitado, presentan declaraciones acreditando su experiencia sin firmas del postor y/o en del personal propuesto no acreditan firmas, razón por ello no se admiten sus ofertas.
> (...)" [SIC]

Como se observa en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección no ha individualizado y/o motivado las razones del incumplimiento del anexo n.° 3 conforme lo establece el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contrariamente, señalan de manera genérica y redundante que los postores no cumplen con presentar la declaración jurada de compromiso de participación de personal ni su experiencia en prestaciones iguales o similares, refieren también, que no acreditan la experiencia y no presentan ningún documento del personal propuesto, por lo que, en base a estos argumentos acordaron por unanimidad no admitir las ofertas de los 40 postores (ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.° 05) a pesar que estas exigencias no forman parte del Anexo n.° 3 – "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el

numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" el cual fue presentado por los mencionados postores.

Al respecto, conforme se señaló en párrafos anteriores, para la admisión de ofertas el postor tenía la obligación de presentar únicamente los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 detallados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**), entre los cuales no se encuentra detallado la presentación de las declaraciones juradas y documentos del personal clave propuesto ni la acreditación de la experiencia del postor o del personal clave.

Además, el Comité de Selección estaba impedido de exigir la presentación de documentos no detallados en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**), según la nota de advertencia establecida en el citado capítulo que se detalla a continuación:

> "**Advertencia**
> El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Es así que, a pesar de la prohibición señalada, el Comité de Selección exigió a los postores la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal propuesto detallando su experiencia en las prestaciones iguales o similares con los datos completos de los profesionales, declaraciones juradas acreditando la experiencia, sin embargo, no precisa si se refiere a la experiencia del postor o del personal clave, o de ambos, más aún cuando la acreditación de la experiencia del postor y del personal clave y su formación académica, debía ser exigida y acreditada para la suscripción del contrato conforme se señaló en párrafos anteriores, realizando así exigencias innecesarias de declaraciones juradas y documentos que el postor no estaba obligado a presentar.

Es del caso precisar que, si bien es cierto que en el tercer párrafo del acápite 15.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**) se estableció la acreditación de la experiencia del personal clave mediante declaración jurada, sin embargo, no se precisa quién es el responsable de suscribir dicha declaración jurada (el postor o el personal clave propuesto o ambos), según se detalla a continuación:

> "**Acreditación del Personal:**
> (...)
> La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentará los documentos de acreditación para la suscripción del contrato."

Asimismo, la presentación de la mencionada declaración jurada no estaba especificada en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**), por lo que su presentación para la admisión de ofertas no era exigible, conforme se refirió en párrafos anteriores.

De forma similar, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 1318-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019, respecto a la descalificación de ofertas exigiendo la presentación de documentos innecesarios, realiza el análisis siguiente:

> "15. Teniendo ello en cuenta, **nótese que aun cuando el área usuaria solicitó que se exigiera a los postores una declaración jurada en la cual manifiesten que contarán con el SCTR al inicio de la ejecución de la obra, lo cierto es que dicha exigencia no se incluyó como parte de los requisitos para la admisión de oferta, los cuales se encuentran enumerados en el numeral 2.2.1.1**.
>
> Con respecto a ello, **cabe señalar que de conformidad con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, la declaración jurada de contar con SCTR al inicio de la ejecución de la obra no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de las ofertas**, encontrándose además la Entidad prohibida de incluir requisitos adicionales a los expresamente contemplados en dichas bases estándar.
> (...)
> 18. (...)
> De ese modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación." (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Además, en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en lo que se refiere a las bases del procedimiento especial de selección señala lo siguiente:

> **"Las bases del procedimiento de selección.**
> Las bases deben ser elaborados por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según **corresponda**, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: **el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.** (...)." (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, de la revisión a las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1 (**Apéndice n.º 17**) se advierte que no se adjuntó formatos editables sobre **declaraciones juradas de compromiso de participación del personal propuesto** detallando su experiencia en las prestaciones iguales o similares, por lo que, su presentación no debió ser exigida para la admisión de ofertas.

No obstante lo señalado, los postores detallados en los ítems 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.º 05, presentaron como parte de sus ofertas las declaraciones juradas en formatos libres de contar con el equipo profesional requerido en las bases administrativas e indicando que la documentación de la experiencia se acreditará para la suscripción del contrato y algunos inclusive detallan los datos personales, formación profesional y experiencia general y específica del personal clave, a pesar de ello, no fueron admitidos por el Comité de Selección bajo el argumento de que no presentaron las mencionadas declaraciones juradas.

Por otro lado, el Comité de Selección también observó "**(2)** (...), la firma y los manuscritos no se visualizan en las ofertas presentadas, (...), presentan declaraciones juradas con fechas anteriores del objeto de convocatoria, (...), presentan documentos con fechas anteriores al objeto de la convocatoria, (...), presentan declaraciones acreditando su experiencia sin firmas del postor y/o en del personal propuesto no acreditan firmas, razón por ello no se admiten sus ofertas." [SIC].

En ese sentido, el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores indicados en los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.º 05, señalando que presentan

declaraciones juradas sin firmas y con fechas anteriores a la convocatoria y manuscritos que no se visualizan; sin embargo, habiendo revisado el contenido de las mencionadas ofertas se advierte que los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 tienen fechas posteriores a la convocatoria ocurrido el 24 de julio de 2020 con firmas visibles y ningún documento presentado es un manuscrito, a pesar de ello, no fueron admitidas señalando lo contrario y atribuyendo observaciones inexistentes en las ofertas.

En ese sentido, se advierte que las ofertas de los 40 postores detallados en los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.° 05, contienen el anexo n.° 3 acorde a las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 (**Apéndice n.° 17**), sin embargo, el Comité de Selección no admitió las mencionadas ofertas exigiendo la presentación de declaraciones juradas de compromiso de participación del personal propuesto detallando su experiencia en las prestaciones iguales o similares con los datos completos de los profesionales cuya presentación no es obligatoria ni formaba parte del referido anexo, y pese a que algunos postores cumplieron esta exigencia, de igual forma no fueron admitidos, contraviniendo las disposiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**).

Asimismo, en el numeral 2.2.1 del rubro 2.2 Contenido de las ofertas, de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, se estableció como advertencia que "(...) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección (...)"

Pese a ello, el Comité de Selección no tomó en cuenta dicha advertencia y exigió la presentación de documentos no detallados en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**) argumentando que el anexo n.° 3 se encontraba incompleto por no acreditar lo establecido en el numeral 15.2 y 15.3 de los términos de referencia de las bases administrativas, a pesar que, con la suscripción del anexo n.° 3 se contemplaba la declaración jurada de cumplimiento de los citados términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases administrativas, y bajo dicho argumento acordaron por unanimidad no admitir la oferta de los 40 postores (ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.° 05), no obstante que presentaron el anexo n.° 3 según se detalló en el cuadro mencionado.

Respecto a las observaciones del anexo n.° 4.

De igual modo el Comité de Selección a cargo del mencionado procedimiento especial no admitió a los postores señalados en los ítems 14 y 50 del cuadro n.° 05, señalando lo siguiente "**(3)** el anexo 4 fue **legalizado antes de la fecha de presentación de propuesta**, la fecha de emisión del documento es **después de la fecha de legalización del documento**, razón a ello no se admiten sus ofertas".

Al respecto es de señalar que los numerales 60.1, 60.2., 60.4 y 60.5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece errores materiales o formales subsanables, tal como se detalla a continuación:

"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

Es así que, el error en la fecha del Anexo n.° 4 constituye un error formal o material subsanable al no estar relacionado con el plazo parcial o total ofertado ni con el precio u oferta económica, por lo que no altera el contenido esencial de la oferta.

Siendo ello así, habiendo revisado la documentación presentada por el postor del ítem 14 del cuadro n.° 05, se observa que el anexo n.° 4 fue legalizado el 3 de agosto de 2020 posterior a la fecha de convocatoria ocurrido el 24 de julio de 2020, y sin razón alguna y atribuyendo errores inexistentes el Comité de Selección acordó no admitirlo. En cuanto a la documentación del postor del ítem 50 del cuadro n.° 05, efectivamente la fecha de la legalización es del 3 de agosto de 2020 y la fecha del documento legalizado (anexo n.° 4) es del 6 de agosto de 2020, sin embargo, como se señaló anteriormente, esta situación no es causal de no admisibilidad, por el contrario, son errores subsanables conforme lo establece el artículo 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a ello, los miembros del Comité de Selección no solicitaron la subsanación de la ofertas sino que acordaron no admitirlo.

Respecto a las observaciones del anexo 5

El Comité de Selección acordó no admitir las ofertas presentadas por los postores de los ítems 1 y 2 del cuadro n.° 05, consignando la siguiente observación:

> "(4) presenta su propuesta por límite superior de 80%, no presenta el anexo 5, razón a ello no se admiten sus propuestas" [SIC].

En ese sentido, el Comité de Selección acordó no admitir las ofertas de los postores señalados en los ítems 1 y 2 del cuadro n.° 05 por presentar sus propuestas económicas menores al 80 % del valor referencial que asciende a S/ 1 568 379, 20 obtenido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 06
Rango de las propuestas en el Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1

Valor referencial (A) S/	Límite inferior 80 % del valor referencial B=A*80 % S/	Límite superior 100 % del valor referencial B=A*100 % S/
1 960 474, 00	1 568 379, 20	1 960 474, 00

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, revisado el Anexo n.° 5 presentado por el postor del ítem 1 del cuadro n.° 5, se observa que su propuesta económica es por S/ 1 329 134, 92 monto que es inferior al 80 % del valor referencial y de acuerdo al numeral 3[8] del rubro "Etapas del proceso especial de selección" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectivamente no debía ser acepta; sin embargo, el postor del ítem 2 del cuadro n.° 05, presentó el Anexo n.° 5 por S/ 1 862 450, 30 que se encuentra dentro del rango de aceptación establecido en las bases administrativas (**Apéndice n.° 17**), no obstante a ello, el Comité de Selección no admitió la oferta argumentando errores u omisiones inexistentes.

Respecto a la observación sobre los archivos dañados y archivo no enviado por los postores de los ítems 12 y 35 del cuadro n.° 05.

Asimismo, de acuerdo al cuadro n.° 05 los postores señalados en los ítems 12 y 35 no fueron admitidos bajo el argumento de que presentaron sus propuestas como archivos dañados; sin embargo, revisado el expediente de contratación se ha determinado que existe físicamente (impreso) la oferta de los mencionados postores, así como, en archivo digital, remitidos al Órgano de Control Institucional por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas con el oficio n.° 045-2021-MPLM-SM/OAF de 16 de setiembre de 2021[9] (**Apéndice n.° 21**) y el oficio n.° 060-2021-MPLM-SM/OAF sin fecha[10] (**Apéndice n.° 72**), respectivamente.

Lo señalado en el párrafo anterior evidencia que el Comité de Selección tenía pleno conocimiento y acceso a las propuestas de los dos (2) postores para su evaluación, pese a ello, no fue considerado en la etapa de admisión y evaluación de ofertas consignándole la frase "archivo tiene formato desconocido o dañado" lo cual no se ajusta a la verdad. El mismo comportamiento se observa para la propuesta del postor del ítem 35 del cuadro n.° 05, que también se encuentra en físico y en archivo digital formando parte del expediente de contratación, tal como se observa en las siguientes imágenes:

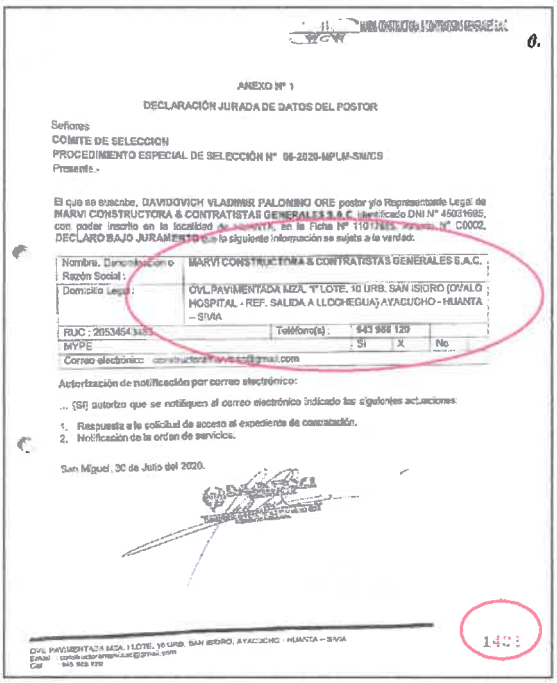
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

[8] "Para los procesos de selección de servicios de mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial. En caso de otros objetos contractuales no hay límites para la oferta económica."

[9] Expediente del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 solicitado con oficio n.° 668-2021-MPLM-SM/OCI de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**).

[10] Requerimiento realizado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante oficio n.° 823-2021-MPLM-SM/OCI de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 73**) a fin de que remitan en formato digital las propuestas de los postores del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 obtenida del SEACE.

Imágenes n. os 05 y 06
Propuesta del postor del Ítem 12 existe físicamente en el expediente de contratación.



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITE DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 06-2020-MPLM-SWCS
Presente.-

El que se suscribe, DAVIDOVICH VLADIMIR PALOMINO ORE postor y/o Representante Legal de MARVI CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. identificado DNI N° 45031685, con poder inscrito en la localidad de HUANTA, en la Ficha N° 11017815 Asiento N° C0002, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	MARVI CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Domicilio Legal :	OVL PAVIMENTADA MZA. 1° LOTE. 10 URB. SAN ISIDRO (OVALO HOSPITAL - REF. SALIDA A LLOCHEGUA) AYACUCHO - HUANTA – SIVIA
RUC : 20534543	Teléfono(s) : 943 988 129
MYPE	Si X No
Correo electrónico	constructoramarvi.sac@gmail.com

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: constructoramarvi.sac@gmail.com

El suscrito autoriza que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.

San Miguel, 30 de Julio del 2020.

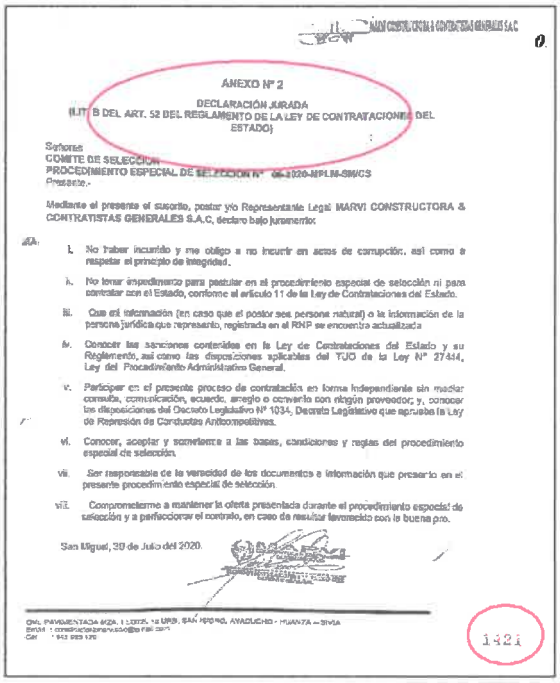
Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción

Importante

OVL PAVIMENTADA MZA. 1 LOTE. 10 URB. SAN ISIDRO, AYACUCHO - HUANTA – SIVIA
Email : constructoramarvi.sac@gmail.com
Cel : 943 988 129

142



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITE DE SELECCION
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 06-2020-MPLM-SWCS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal MARVI CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, declaro bajo juramento:

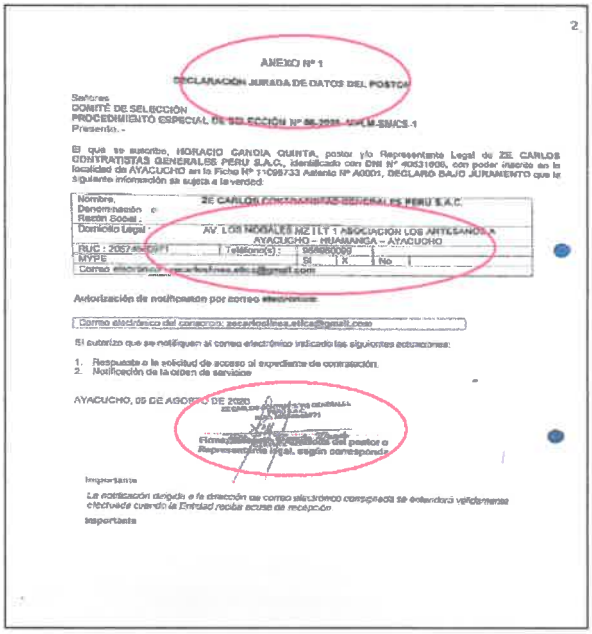
i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

San Miguel, 30 de Julio del 2020.

OVL PAVIMENTADA MZA. 1 LOTE. 10 URB. SAN ISIDRO, AYACUCHO - HUANTA – SIVIA
Email : constructoramarvi.sac@gmail.com
Cel : 943 988 129

142

Imágenes n.os 07 y 08
Propuesta del postor del Ítem 35 existe físicamente en el expediente de contratación.



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 06-2020-MPLM-SWCS-1
Presente.-

El que se suscribe, HORACIO CANCHA QUINTA, postor y/o Representante Legal de ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU S.A.C., identificado con DNI N° 40631905, con poder inscrito en la localidad de AYACUCHO en la Ficha N° 11098733 Asiento N° A0001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU S.A.C.
Domicilio Legal :	AV. LOS NOGALES MZ I LT 1 ASOCIACION LOS ARTESANOS A AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO
RUC : 20674	Teléfono(s) : 966660099
MYPE	Si X No
Correo electrónico	zecarlosperu.sac@gmail.com

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio: zecarlosperu.sac@gmail.com

El suscrito autoriza que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

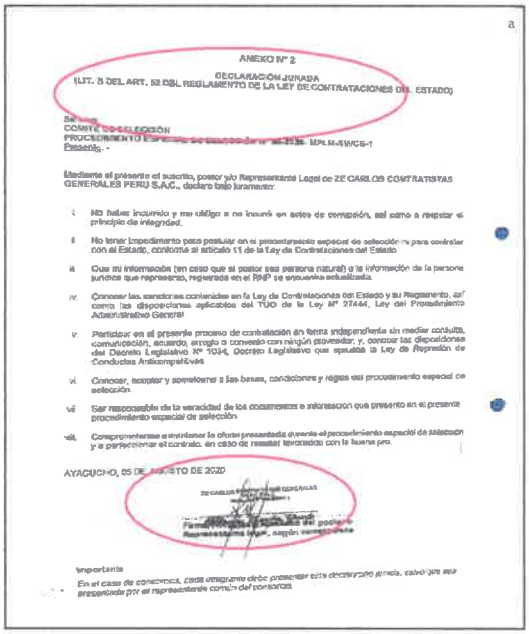
1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios

AYACUCHO, 05 DE AGOSTO DE 2020

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción

Importante



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 06-2020-MPLM-SWCS-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU S.A.C., declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

AYACUCHO, 05 DE AGOSTO DE 2020

Importante

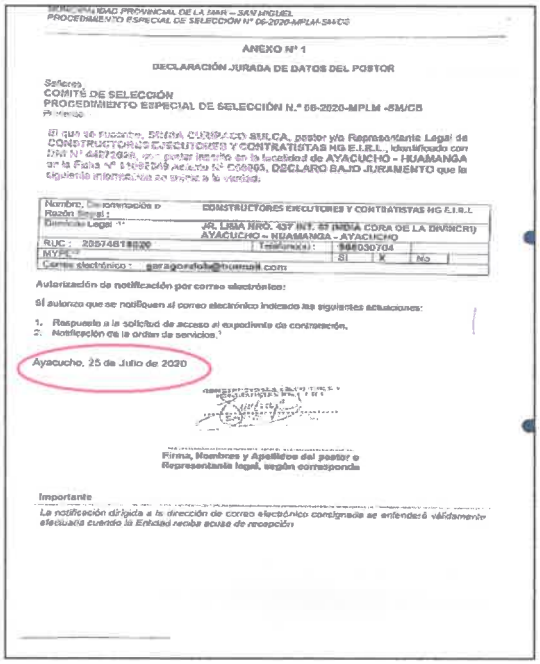
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio

Como se observa en las imágenes, los postores de los ítem 12 y 35 del cuadro n.° 05 presentaron sus propuestas y en su contenido adjuntan los anexo n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo a las bases administrativas, pese a ello, sin sustento técnico ni legal, el Comité de Selección no los admitió ni evaluó a pesar de haber tenido acceso a las propuestas en físico (impreso).

Respecto a la observación sobre los anexos con fechas anteriores a la convocatoria de los postores de los ítems 22, 24 y 37 del cuadro n.° 05.

Asimismo, el Comité de Selección observó que los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 presentados por los postores de los ítems 22, 24 y 37 del cuadro n.° 05 señalando que consignan fechas anteriores a la convocatoria, motivo por el cual no fueron admitidos; sin embargo, realizado la revisión del expediente de contratación se ha determinado que los anexos antes citados del postor del ítem 37 tienen fechas de 25 de julio de 2020, posterior la fecha de la convocatoria ocurrido el 24 de julio de 2020[11], por lo que sin sustento alguno no fue admitido con argumentos que no se ajustan a la realidad, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 09 y 10
Propuesta del postor del Ítem 37 que no fue admitido su propuesta por tener fechas anteriores a la convocatoria del procedimiento especial de selección



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 06-2020-MPLM-SM/CS

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.° 06-2020-MPLM -SM/CS
Presente.-

El que se suscribe, [illegible] postor y/o Representante Legal de CONSTRUCTORES EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L., identificado con DNI N° 44272664, con poder inscrito en la ficha/asiento [illegible] de AYACUCHO - HUAMANGA en la Ficha N° 11002849 Asiento N° C00005, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se ajusta a la verdad.

Nombre, Denominación o Razón Social :	CONSTRUCTORES EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L
Domicilio Legal :	JR. LIMA NRO. 437 INT. 03 (MEDIA CUADRA DE LA BANCRI) AYACUCHO – HUAMANGA - AYACUCHO
RUC : 20574818220	Teléfono(s): 966030704
N°FAX :	
Correo electrónico : garagordo@hotmail.com	SI X No

Autorización de notificación por correo electrónico:

Sí autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

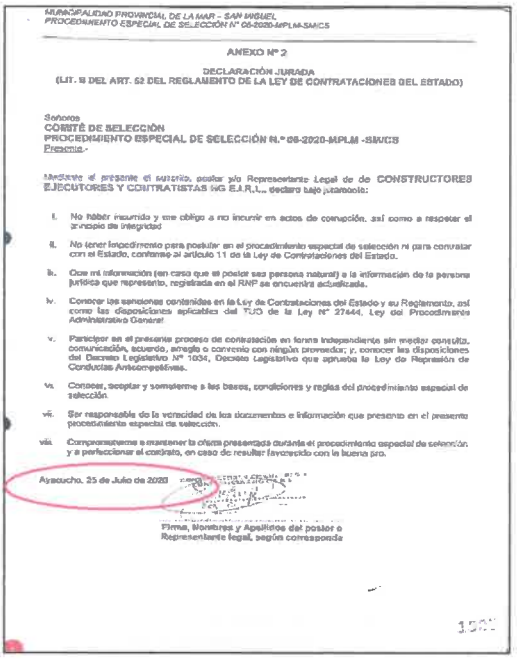
1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicios.[1]

Ayacucho, 25 de Julio de 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 06-2020-MPLM-SM/CS

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(LIT. b DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.° 06-2020-MPLM -SM/CS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de de CONSTRUCTORES EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L., declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Ayacucho, 25 de Julio de 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

En cuanto a la oferta del postor del ítem 22 del cuadro n.° 05, ciertamente las fechas de los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 son del 21 de julio de 2020, anteriores a la fecha de la convocatoria ocurrido el 24 de julio de 2020; de igual forma, el postor del ítem 24 de cuadro n.° 5, presentó el Anexo n.° 1 con fecha de 21 de julio de 2020, anterior a la fecha de la convocatoria; sin embargo, estas observaciones no constituían causales para que las mencionadas ofertas no sean admitidas, pues contenían errores subsanables de acuerdo al artículo 60° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contrariamente el Comité de Selección decidió no admitirlos sin solicitar subsanación alguna.

Al respecto, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten el comité de selección durante el desarrollo de un proceso de selección deben enmarcar su accionar en los principios que rigen las contrataciones públicas, los mismos que conforme al artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

[11] De acuerdo al rubro "Etapas del proceso especial de selección" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 se establece "3. **Presentación de ofertas:** se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. El plazo para presentar propuesta no puede ser menor de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria."

n.º 082-2019-EF, que sirven de criterio orientador para solucionar los eventuales vacíos regulatorios.

En ese sentido, se tiene el principio de **Libertad de concurrencia**, en el cual la entidad promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades innecesarias, **igualdad de trato**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibidas la existencia de privilegios o ventajas, asimismo, el principio **competencia**, establece que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, además, el principio de **eficacia y eficiencia**, que hace referencia a que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por las consideraciones detalladas se concluye que cuarenta y cinco (45) postores (ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.º 05) presentaron la documentación obligatoria para la admisión de ofertas según lo establecido en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 17**); sin embargo, solo la oferta de la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. fue admitida, mientras que las otras cuarenta y cuatro (44) fueron rechazados por los señores Willian Llocclla Cruz, Roberto Carlos Leiva Magallanes y Wilfredo Quinta Solier, como miembros del Comité de Selección, exigiendo la presentación de documentos no requeridos para la admisión de ofertas como la presentación de declaraciones juradas sobre participación de personal clave, así como, exigiendo formalidades que no alteran el contenido de la oferta y atribuyendo errores inexistentes en las ofertas de los postores según se mencionó.

Siendo ello así, el Comité de Selección en lugar de cautelar que exista la mayor cantidad de ofertas para obtener la oferta económica más ventajosa en beneficio de la Entidad, restringió con exigencias no establecidas en las bases para la admisión de ofertas y atribuyendo errores y omisiones inexistentes, prescindiendo de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e incumpliendo lo señalado en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los miembros del Comité de Selección deben actuar con honestidad, probidad e imparcialidad tal como detalla a continuación:

> **"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**
>
> 46.1. **El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones,** las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. **Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
> (...)
> 46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones,** debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad." (El subrayado y negrita es añadido).

De la etapa de evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro.

Al respecto cabe precisar que el numeral "4 evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", del subtitulo "Etapas del proceso especial de selección" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV "Factores de evaluación" de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 (**Apéndice n.° 17**), establecen al precio como único factor de evaluación, por lo que el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto, al resto de ofertas se les asigna un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente formula:

Cuadro n.° 07
Fórmula para la asignación de puntaje

Formula	Detalle
$Pi=\frac{Om \times PMP}{Oi}$	**Donde:** I= oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi= Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1, anexo n.° 16, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que en aplicación de la citada fórmula, el orden de prelación resulta completamente distinto a lo determinado en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, teniendo en cuenta las ofertas de los cuarenta y cinco (45) postores (ítems 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del cuadro n.° 05) que presentaron la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, quedando el orden de prelación de la siguiente manera:

Cuadro n.° 08
Cuadro de asignación de puntajes a los postores que cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria

N°	Nombre o razón social	RUC	Oferta S/	Puntaje	Orden de prelación
1	Salgon Ingenieros S.R.L. (**Apéndice n.° 24**)	20494901359	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
2	Innova Green Inversiones S.A.C. (**Apéndice n.° 25**)	20602956432	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
3	Consorcio Nkms (**Apéndice n.° 27**)	20568968647 20600169450	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
4	Consorcio Valdelirios E.I.R.L. (**Apéndice n.° 28**)	20534501219	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
5	Ipsa Peru Contratistas Generales S.A.C. (**Apéndice n.° 29**)	20574708525	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
6	Corporacion Jmk & Vicmar Peru E.I.R.L. (**Apéndice n.° 30**)	20605071440	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
7	Inversiones & Multiservicios Kylla S.R.L. (**Apéndice n.° 32**)	20600272986	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
8	Marvi Constructora & Contratistas Generales S.A.C. (**Apéndice n.° 33**)	20534543485	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
9	Consorcio Virgen Del Carmen (**Apéndice n.° 34**)	20603788223 20564357511	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
10	Consorcio Vial Señor De Huanca (**Apéndice n.° 35**)	20602590713 20534822872	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
11	Consorcio Trommel (**Apéndice n.° 37**)	20602262201 20494257590	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
12	Jypsac S.A.C. (**Apéndice n.° 38**)	20602320295	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
13	Consorcio Essan (**Apéndice n.° 39**)	10283156023 20494784450	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
14	Corhin S.A.C. (**Apéndice n.° 40**)	20601342635	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
15	Mifer Obras Civiles En General E.I.R.L. (**Apéndice n.° 42**)	20494947774	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
16	Ayllu S.R.L. (**Apéndice n.° 44**)	20452448069	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
17	Salvatierra Vega William (**Apéndice n.° 46**)	10285910043	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
18	Grupo Inversiones Wayra Peru S.A.C. (**Apéndice n.° 47**)	20601978734	1 568 379,20	100,00	Primer lugar

Nº	Nombre o razón social	RUC	Oferta S/	Puntaje	Orden de prelación
19	Romar Constructor y Servicios Generales E.I.R.L. (**Apéndice n.º 48**)	20574722358	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
20	Consultores y Constructora R&M S.A.C. (**Apéndice n.º 49**)	20601659973	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
21	Consorcio Vial Sumaq (**Apéndice n.º 50**)	20495143873 20534706457	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
22	Gerconser Soluciones S.A.C. (**Apéndice n.º 51**)	20604264287	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
23	Consorcio Fenix (**Apéndice n.º 52**)	20534504234 20600056418	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
24	Consorcio Rey (**Apéndice n.º 53**)	20534355646 20601920876	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
25	Arce Gutierrez Diana (**Apéndice n.º 54**)	10434499637	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
26	Constructora Hensur Sociedad Anonima Cerrada (**Apéndice n.º 55**)	20600370643	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
27	Brecari Arquitectos S.R.L. (**Apéndice n.º 57**)	20600229711	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
28	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L. (**Apéndice n.º 58**)	20574618020	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
29	Emp Servicios Transp Carga Luz De Luna E.I.R.L. (**Apéndice n.º 59**)	20229677200	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
30	Arabya Contratistas Generales S.A.C. (**Apéndice n.º 60**)	20494229031	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
31	B.W. Ludecons S.A.C. (**Apéndice n.º 61**)	20574746966	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
32	Empresa Contratistas y Consultores Maquitec E.I.R.L. (**Apéndice n.º 62**)	20604828971	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
33	Rusa Contratistas y Servicios Generales S.R.L. (**Apéndice n.º 63**)	20452475465	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
34	Consorcio Righel (**Apéndice n.º 64**)	20605378286 20494913101	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
35	Sein Peru S.A.C. (**Apéndice n.º 65**)	20407423446	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
36	Inversiones y Constructores Joan E.I.R.L. (**Apéndice n.º 66**)	20600782836	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
37	Consultores y Constructores C&L Edifacs S.R.L. (**Apéndice n.º 67**)	20600701526	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
38	Consorcio Vial Los Libertadores (**Apéndice n.º 68**)	20495180647 20604841314	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
39	Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L. (**Apéndice n.º 70**)	20574618704	1 568 379,20	100,00	Primer lugar
40	Modo Construccion E.I.R.L. (**Apéndice n.º 41**)	20604006571	1.758.000,00	89,21	Segundo lugar
41	Consorcio Vraem (**Apéndice n.º 36**)	20600870492 20600617053	1 764 426,60	88,89	Tercer lugar
42	Aldia Constructora E Ingenieros S.A.C. (**Apéndice n.º 23**)	20604255172	1 862 450,30	84,21	Cuarto lugar
43	Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. (**Apéndice n.º 31**)	20494233577	1 960 000,00	80,02	Quinto lugar
44	Consorcio Vial Peru 070 (**Apéndice n.º 26**)	10412136956 20408135517	1 960 474,00	80,00	Sexto lugar
45	Ze Carlos Contratistas Generales Peru S.A.C. (**Apéndice n.º 56**)	20574640971	1 960 474,00	80,00	Sexto lugar

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1, ofertas económicas.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se advierte que existen treinta y nueve (39) postores (ítems del 1 al 39 del cuadro n.º 08) con ofertas de S/ 1 568 379, 20 al 80 % del valor referencial para la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario objeto de la contratación, quienes debieron obtener 100 puntos en función al precio ofertado y el primer lugar en orden de prelación, lo cual no ocurrió así, pues el Comité de Selección no admitió injustificadamente las ofertas de los indicados postores conforme ya se mencionó en párrafos anteriores, limitando a la Entidad de acceder a ofertas más ventajosas para la prestación del servicio, por el contrario, admitieron únicamente la oferta de la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. por S/ 1 960 000, 00 al 99, 98 % del valor referencial que debió obtener el quinto lugar en orden de prelación.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4 Evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro, del subtitulo "Etapas del proceso especial de selección" del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, en cuanto se refiere a un empate en la evaluación de ofertas, la buena pro se otorga de acuerdo a los siguientes criterios:

"4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**:
(...)
En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, **según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP.** En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, **se decide por sorteo a través del SEACE**; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. **En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE**; iii) **por sorteo a través del SEACE**.
(...)" (el énfasis es agregado).

En ese sentido, habiendo treinta y nueve (39) postores empatados con 100 puntos, correspondía otorgar la buena pro teniendo en cuenta la condición de micro y pequeña empresa y su ubicación en la provincia o colindante a ella, y de persistir el empate se realiza por sorteo a través del SEACE, pudiendo la Entidad contratar el servicio de mantenimiento periódico y rutinario por S/ 1 568 379, 20 al 80 % del valor referencial, lo cual no ocurrió así, pues el accionar del Comité de Selección, al no admitir la mayor cantidad de ofertas a pesar que contenían la documentación obligatoria para la admisibilidad y valiéndose de argumentos que no se ajusta a la verdad según se detalló en párrafos anteriores, hicieron posible la admisión de una sola oferta correspondiente a la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. por S/ 1 960 000, 00 al 99.98 % del valor referencial, ocasionando que se contrate el servicio por un precio mayor en S/ 391 620, 80 respecto a la menor oferta no admitida injustificadamente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 09
Detalle del cálculo del sobre costo

Oferta económica del postor Maquinarias y equipos Chalpon E.I.R.L (A) S/	Menor oferta económica de propuesta valida no admitida injustificadamente de 39 postores (B) S/	Diferencia C=A-B S/
1 960 000, 00	1 568 379, 20	391 620, 80

Fuente: oferta presentada por los postores en el Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el quinto párrafo del numeral 4 Evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro, del subtitulo "Etapas del proceso especial de selección" del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, señala lo siguiente:

"4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**:
(...)
Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.
(...)"

Por lo que, conocedores de la precisión de la norma antes citada, el Comité de Selección otorgó la buena pro a la empresa Maquinarias y equipos Chalpon E.I.R.L. por S/ 1 960 000, 00 a pesar de conocer sobre la existencia de ofertas válidas al 80 % del valor referencial por S/ 1 568 379, 20, quedando consentida automáticamente el 10 de agosto de 2020 fecha del

otorgamiento de la buena pro[12], no habiendo la posibilidad de presentar ningún recurso impugnativo por parte de los postores cuyas ofertas no fueron admitidas de forma injustificada, iniciándose a partir del día siguiente a contabilizar el plazo de siete (7) días hábiles para la suscripción del contrato.

3. Del perfeccionamiento del contrato y del pago por la prestación del servicio

En el ítem "Plazos y Requisitos para el Perfeccionamiento del Contrato" del anexo n.° 16 del D.U. 070-2020, establece que en un plazo de siete (7) días hábiles contabilizados desde el día siguiente del consentimiento de la buena pro ocurrido el 10 de agosto de 2020, la empresa ganadora de la buena pro debía presentar la documentación para suscribir el contrato como máximo hasta el 19 de agosto de 2020. Es así que, con carta n.° 013-2020-CHALPON/GG-WPG sin fecha (**Apéndice n.° 74**), el señor Wilfredo Pillaca Garaundo, representante legal de la empresa Maquinarias y equipos Chalpon E.I.R.L., presentó la documentación para la suscripción del contrato ingresado en Trámite Documentario de la Entidad el 19 de agosto de 2020, asignándole el expediente 2813 en 165 folios, siendo esta derivada a Gerencia Municipal de donde fue derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, y finalmente fue dado proveído a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención.

En mérito a la documentación presentada por el contratista, la Entidad y el señor Wilfredo Pillaca Garaundo, gerente General de la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L., suscribieron el contrato n.° 86-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 75**) por S/ 1 960 000, 00 para la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Vicus-Div Chacco Long.=23.00 Km en el distrito de Tambo, provincia La Mar, departamento Ayacucho, con los plazos y metas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Plazo y metas del del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Vicus-Div Chacco, CR: AY-686

Fases	Metas	Actividades	Plazo
I	Plan de trabajo	➢ Formulación del Plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.	20 días calendarios contados del día siguiente de suscito el contrato ocurrido el 24 de agosto de 2020.
II	Mantenimiento periódico	➢ Ejecución del mantenimiento periódico ➢ Informes mensuales ➢ Informe final	90 días calendarios contabilizado desde el día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.
III	Mantenimiento rutinario	➢ Ejecución del mantenimiento rutinario. ➢ Informe mensual ➢ Presentación del inventario de condición vial.	El plazo para el mantenimiento rutinario será de 360 días calendarios contabilizado del día siguiente de suscrito el acta de terminación de la fase II. La elaboración del Inventario de la Condición Vial en un plazo de 5 días calendarios contabilizado del día siguiente de suscrita el acta de terminación de actividades de mantenimiento rutinario.
Total plazo			**475 días calendarios**

Fuente: Cláusula cuarta y quinta del contrato n.° 86-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

[12] Es de precisar que en el numeral 4 del subtítulo "Etapas del proceso de selección" del anexo n.° 16 del D.U. 070-2020 se estableció que tanto el otorgamiento de la buena pro como su publicación en el SEACE debía realizarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contabilizado a partir de haber culminado la etapa de presentación de ofertas ocurrido el 6 de agosto de 2020, teniendo como fecha límite para la publicación de la buena pro hasta el 10 de agosto de 2020, sin embargo, la buena pro otorgada a la empresa Maquinarias y equipos Chalpon E.I.R.L. fue publicado el 14 de agosto de 2020, cuatro (4) días hábiles después de la fecha límite.

En ese sentido, la Entidad en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mencionado contrato, durante el periodo 2020 y 2021, efectuó el pago por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Vicus-Div Chacco Long.=23.00 Km-CR:AY-686 en el distrito de Tambo, provincia La Mar, departamento Ayacucho" de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Comprobantes de pago de las valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Vicus-Div Chacco, CR: AY-686

N°	Valorización	Detalle	Forma de pago	N° de comprobante de pago	Fecha	Importe pagado
1	Fase I: Elaboración de Plan de Trabajo	Pago al contratista	Transferencia CCI	4480	04.12.2020	16 856, 00
2		Detracción	Cheque girado	4479	04.12.2020	784, 00
3		Retención de fiel cumplimiento	Cheque girado	4478	04.12.2020	1 960, 00
4	Fase II: Octubre 2020	Pago al contratista	Transferencia CCI	4486	04.12.2020	153 809, 31
5		Pago al contratista	Transferencia CCI	4485	04.12.2020	310 000, 00
6		Pago al contratista	Transferencia CCI	4484	04.12.2020	310 000, 00
7		Pago al contratista	Transferencia CCI	4483	04.12.2020	310 000, 00
8		Detracción	Cheque girado	4482	04.12.2020	53 325, 00
9		Retención de fiel cumplimiento	Cheque girado	4481	04.12.2020	196 000, 00
10	Fase II: Noviembre 2020	Pago al contratista	Transferencia CCI	5662	30.12.2020	281 918, 68
11		Detracción	Cheque girado	5661	30.12.2020	11 747, 00
12	Fase III: Enero 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	1202	24.03.2021	23 212, 84
13	Fase III: Enero 2021	Detracción	Cheque girado	1201	24.03.2021	967, 00
14	Fase III: Febrero 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	1601	13.04.2021	23 171, 64
15	Fase III: Febrero 2021	Detracción	Cheque girado	1600	13.04.2021	965, 00
16	Fase III: Marzo 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	2007	03.05.2021	23 411, 77
17	Fase III: Marzo 2021	Detracción	Cheque girado	2006	03.05.2021	975, 00
18	Fase III: Abril 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	2870	10.06.2021	23 183, 63
19	Fase III: Abril 2021	Detracción	Cheque girado	2869	10.06.2021	966, 00
20	Fase III: Mayo 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	3711	20.07.2021	23 815, 87
21	Fase III: Mayo 2021	Detracción	Transferencia CCI	3710	20.07.2021	992, 00
22	Fase III: Junio 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	4391	19.08.2021	25 887, 52
23	Fase III: Junio 2021	Detracción	Transferencia CCI	4390	19.08.2021	1 079, 00
24	Fase III: Julio 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	4791	10.09.2021	18 006, 47
25	Fase III: Julio 2021	Detracción	Transferencia CCI	4790	10.09.2021	750, 00
26	Fase III: Agosto 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	5227	06.10.2021	20 262, 61
27	Fase III: Agosto 2021	Detracción	Transferencia CCI	5226	06.10.2021	844, 00
28	Fase III: Setiembre 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	5624	28.10.2021	26 854, 84
29	Fase III: Setiembre 2021	Detracción	Transferencia CCI	5623	28.10.2021	1 119, 00
30	Fase III: Octubre 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	6489	10.12.2021	25 640, 72
31	Fase III: Octubre 2021	Detracción	Transferencia CCI	6488	10.12.2021	1 068, 00
32	Fase III: Noviembre 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	7267	27.12.2021	28 422, 72
33	Fase III: Noviembre 2021	Detracción	Transferencia CCI	7266	27.12.2021	1 184, 00
34	Fase III: Diciembre 2021	Pago al contratista	Transferencia CCI	7338	28.12.2021	20 371, 37
35	Fase III: Diciembre 2021	Detracción	Transferencia CCI	7337	28.12.2021	849, 00
Importe total pagado al contratista						**1 940 399, 99**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4480, 4479, 4478, 4486, 4485, 4484, 4483, 4482, 4481, 5662, 5661, 1202, 1201, 1601, 1600, 2007, 2006, 2870, 2869, 3711, 3710, 4391, 4390, 4791, 4790, 5227, 5226, 5624, 5623, 6489, 6488, 7267, 7266, 7338 y 7337 (**Apéndice n.° 76**).
Elaborado por: Comisión de control
Nota: Según las obligaciones establecidas en el contrato n.° 86-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020, el último pago del 1 % del importe contractual corresponde a la entrega del inventario de la condición vial por S/ 19 600, 00, el cual está pendiente.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR · SAN MIGUEL · AYACUCHO · OCI

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsable, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
(...)
44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto de Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
Articulo 46, Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren
Ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas
facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su
voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. (...).
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."
(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicada el 19 de junio de 2020.**

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0822019-EF.
(...)"

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

"(...)
Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)
Etapas del procedimiento especial de selección
(...)
4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de oferta les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I= oferta
Pi= Puntaje de la oferta a evaluar
Oi= Precio i
Om= Precio de la oferta más baja
PMP= Puntaje máximo del precio
(...)

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma

que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.
(...)
Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.
(...)
Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 que Aprueba el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial", publicada el 26 de junio de 2020.**

"15. PERFIL DEL SERVICIO
(...)
15.3 EQUIPO PROFESIONAL
(...)
El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de Transportes, Ingeniero Vial, Ingeniero de Carreteras o especialidad afín, colegiado.	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente de residente	Bachiller o titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) mees de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

(...)
Equipamiento mínimo
(...)
El equipo mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.
(...)"

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE publicada el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1. Documentos de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 4**)
e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
(...)
2.2.2. Documentación de presentación facultativa:
(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

➢ **Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 aprobado mediante formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses de 24 de julio de 2020.**

"(...)
Sección General
Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección
Capítulo I
Etapas del Procedimiento especial de selección
(...)
1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.
La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE hasta las 17:00 horas del día previsto para el registro del otorgamiento de la buena pro. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.
(...)
Sección específica
Condiciones especiales del procedimiento especial de selección
(...)
Capítulo II
Del procedimiento especial de selección
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)
e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)
2.3 requisitos para perfeccionar el contrato
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
(...)"

Los hechos expuestos se originaron por el actuar de los miembros del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1, quienes acordaron por unanimidad no admitir a treinta y nueve (39) postores con ofertas de S/ 1 568 379, 20 al 80 % del valor referencial a pesar que presentaron la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas para la admisión de ofertas, realizando exigencias innecesarias de documentos de presentación no obligatoria, para luego admitir y evaluar una única oferta y otorgar la buena pro a la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. por S/ 1 960 000, 00 al 99.98 % del valor referencial, mayor oferta en comparación con la menor oferta no admitida injustificadamente.

Asimismo, por el actuar del Gerente de Infraestructura como área usuaria por haber modificado los términos de referencia establecidos en el numeral 15.3 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 para la contratación del servicio de mantenimiento de caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el cual no fue advertido por los miembros del Comité de Selección, generando que el Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria.

En consecuencia, los hechos señalados conllevaron a que la Entidad se vea limitada de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que se contrate el servicio por un precio mayor en S/ 391 620, 80 determinado de la diferencia entre S/ 1 960 000, 00 (importe contratado) y S/ 1 568 379, 20 (menor oferta no admitida injustificadamente).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que juntamente con las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 78**, de los cuales ninguno adjuntó documentación de sustento diferente a la proporcionada por la Comisión de Control.

Cabe precisar que, los señores Willian Llocclla Cruz y Roberto Carlos Leiva Magallanes, Presidente y Primer Miembro del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1, respectivamente, comprendidos en los hechos presuntamente irregulares, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados que forman parte del **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Willian Lloccla Cruz,** identificado con DNI 45375693, Gerente de Infraestructura, periodo de gestión 2 de enero de 2019 al 25 de mayo de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 251-2021-MPLM-SM/A de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 80**) y Presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 según Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/0364-02-003 de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 78**), no presentó sus comentarios al Pliego de Hechos notificado.

En su condición de **Gerente de Infraestructura**, como área usuaria del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Vicus-Dv. Chacco Long=23.00 Km – CR:AY-686 , por haber modificado los términos de referencia establecidos en el numeral 15.3 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 en relación a la experiencia general del personal clave y antigüedad del equipamiento mínimo para la contratación del mencionado servicio en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, generando que el Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 se retrotraiga a la etapa de la convocatoria según Resolución de Alcaldía n.° 148-2020-MPLM-SM/A de 24 de julio de 2020 .

Asimismo, en su condición de **Presidente del Comité de Selección** del referido procedimiento convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Vicus-Dv Chacco, por haber acordado mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de forma injustificada y sin la debida motivación, no admitir a treinta y nueve (39) postores con ofertas de S/ 1 568 379, 20 al 80 % del valor referencial a pesar de haber presentado la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas para la admisión de ofertas, realizando exigencias innecesarias como la presentación de documentos de participación y experiencia del personal clave cuya acreditación estaba previsto para la suscripción del contrato, atribuyendo además errores y omisiones inexistentes en las ofertas con el fin de no admitirlas, haciendo posible la admisión y evaluación de una única oferta de la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. otorgándole la buena pro por S/ 1 960 000, 00 al 99.98 % del valor referencial, limitando así a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que el servicio sea contratado por un precio mayor en S/ 391 620, 80 respecto de la menor oferta no admitida injustificadamente.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numerales 16.1. y 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículos 29°, 46°, 60° y 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el rubro "Las bases del procedimiento de selección" y el numeral 4 del rubro "Etapas del procedimiento especial de selección" del anexo 16 y artículo 23° del D.U. n.° 070-2020, numeral 15.3 del Formato de Términos de Referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, y numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la Sección General y numerales 2.2.1 y 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 aprobado mediante formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses de 24 de julio de 2020.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2° de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16° que prevé "Actuar con transparencia en el

ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Roberto Carlos Leiva Magallanes,** identificado con DNI 46184598, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021, designado según Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019 y concluido con la Resolución de Alcaldía n.° 623-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2019-MPLM-SM (CAS n.° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo, 26 de mayo, 28 de setiembre de 2020 y 8 de enero de 2021, respectivamente, y la carta n.° 002-2021-RCLM de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 81**) y Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 según Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), se notificó el pliego de hechos de forma electrónica mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/0364-02-003 de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 78**), no presentó sus comentarios al Pliego de Hechos notificado.

En su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1** convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Vicus-Dv. Chacco Long=23.00 Km – CR:AY-686 a ser financiado con el D.U. 070-2020, por haber acogido las modificaciones a los términos de referencia establecidos en el numeral 15.3 de la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 en relación a la experiencia general del personal clave y antigüedad del equipamiento mínimo efectuado por el área usuaria y haberla consignado en las bases administrativas generando que el referido procedimiento se retrotraiga a la etapa de la convocatoria según Resolución de Alcaldía n.° 148-2020-MPLM-SM/A de 24 de julio de 2020 .

Asimismo, por haber acordado mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de forma injustificada y sin la debida motivación, no admitir a treinta y nueve (39) postores con ofertas de S/ 1 568 379, 20 al 80 % del valor referencial a pesar de haber presentado la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas para la admisión de ofertas, realizando exigencias innecesarias como la presentación de documentos de participación y experiencia del personal clave cuya acreditación estaba previsto para la suscripción del contrato, atribuyendo además errores y omisiones inexistentes en las ofertas con el fin de no admitirlas, haciendo posible la admisión y evaluación de una única oferta de la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. otorgándole la buena pro por S/ 1 960 000, 00 al 99.98 % del valor referencial, limitando así a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que el servicio sea contratado por un precio mayor en S/ 391 620, 80 respecto de la menor oferta no admitida injustificadamente.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º y numeral 9.1 del artículo 9º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, artículos 46º, 60º y 66º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el rubro "Las bases del procedimiento de selección" y el numeral 4 del rubro "Etapas del procedimiento especial de selección" del anexo 16 y artículo 23º del D.U. n.º 070-2020, numeral 15.3 del Formato de Términos de Referencia aprobado con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, y numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la Sección General y numerales 2.2.1 y 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1 aprobado mediante formato n.º 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses de 24 de julio de 2020.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2º de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16º que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Wilfredo Quinta Solier,** identificado con DNI 42702920, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 21 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2020-MPLM-SM (CAS n.º 011-2019-MPLM-SM) de 21 de enero de 2020 y las adendas: primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de 31 de marzo, 18 de mayo, 26 de junio, 28 de setiembre de 2020 y 8 de enero de 2021, respectivamente, y la carta s/n de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 82**) y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1 según Resolución de Gerencia Municipal n.º 158-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-CG/0364-02-003 de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 78**), presentó sus comentarios al Pliego de Hechos notificado mediante documento s/n de 31 de enero de 2022 en ocho (8) folios (**Apéndice n.º 78**) sin adjuntar documentos que la sustenten.

En su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 006-2020-MPLM-SM/CS-1** convocado para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Vicus-Dv. Chacco Long=23.00 Km – CR:AY-686 a ser financiado con el D.U. 070-2020, por haber acogido las modificaciones a los términos de referencia establecidos en el numeral 15.3 de la Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 en relación a la experiencia general del personal clave y antigüedad del equipamiento mínimo efectuado por el área usuaria y haberla consignado en las bases administrativas generando que el referido procedimiento se retrotraiga a la etapa de la convocatoria según Resolución de Alcaldía n.º 148-2020-MPLM-SM/A de 24 de julio de 2020 .

Asimismo, por haber acordado mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, de forma injustificada y sin la debida motivación, no admitir a treinta y nueve (39) postores con ofertas de S/ 1 568 379, 20 al 80 % del valor referencial a pesar de haber presentado la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas para la admisión de ofertas, realizando exigencias innecesarias como la presentación de documentos de participación y experiencia del personal clave cuya acreditación estaba previsto para la suscripción del contrato, atribuyendo además errores y omisiones inexistentes en las ofertas con el fin de no admitirlas, haciendo posible la admisión y evaluación de una única oferta de la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. otorgándole la buena pro por S/ 1 960 000, 00 al 99.98 % del valor referencial, limitando así a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que el servicio sea contratado por un precio mayor en S/ 391 620, 80 respecto de la menor oferta no admitida injustificadamente.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículos 46°, 60° y 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el rubro "Las bases del procedimiento de selección" y el numeral 4 del rubro "Etapas del procedimiento especial de selección" del anexo 16 y artículo 23° del D.U. n.° 070-2020, numeral 15.3 del Formato de Términos de Referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, y numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la Sección General y numerales 2.2.1 y 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 aprobado mediante formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses de 24 de julio de 2020.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2° de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16° que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas de la mayor cantidad de postores exigiendo documentación de presentación no obligatoria para luego otorgar la buena pro al postor con la oferta económica más alta, limitando a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que se contrate por un precio mayor en S/ 391 620, 80." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas de la mayor cantidad de postores exigiendo documentación de presentación no obligatoria para luego otorgar la buena pro al postor con la oferta económica más alta, limitando a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que se contrate por un precio mayor en S/ 391 620, 80." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Mar, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con el del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1 con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Vicus – Dv. Chacco Long.= 23.00 KM – CR: AY - 686, se tiene que el Comité de Selección acordó por unanimidad no admitir las propuestas de treinta y nueve (39) postores con ofertas de S/ 1 568 379, 20 al 80 % del valor referencial a pesar de haber cumplido con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, realizando exigencias innecesarias de documentos no requeridos para la admisibilidad como la presentación de documentos sobre la participación y experiencia del personal clave cuya acreditación estaba previsto para la suscripción del contrato, atribuyendo además errores y omisiones inexistentes en las ofertas con la finalidad de no admitirlas, para luego admitir la propuesta de un (1) único postor que es la empresa Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L. y otorgarle la buena pro por S/ 1 960 000, 00 al 99, 98 % del valor referencial, con quien se suscribió el contrato para la prestación del servicio.

 Contraviniendo con ello, los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 29°, 46°, 60° y 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios, y los numerales 2.2 y 2.3 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1, aprobada con formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses de 24 de julio de 2020.

 Situación generada por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección a cargo del mencionado procedimiento especial de selección, conllevando a que a que la Entidad se vea limitada de acceder a mejores condiciones económicas y ocasionando que se contrate el servicio por un precio mayor en S/ 391 620, 80 determinado de la diferencia entre S/ 1 960 000, 00 (importe contratado) y S/ 1 568 379, 20 (menor oferta no admitida injustificadamente).
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de La Mar:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "Comité de Selección no admitió ofertas de la mayor cantidad de postores exigiendo documentación de presentación no obligatoria para luego otorgar la buena pro al postor con la oferta económica más alta, limitando a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que se contrate por un precio mayor en S/ 391 620, 80." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del informe n.° 340-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 7 de julio de 2020 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-MPLM-SM/UASA-RA/RLYL de 7 de julio de 2020, cotizaciones y cuadro comparativo.
Apéndice n.° 6	Fotocopia simple del certificado literal de la partida n.° 13383189 del libro Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.° IX sede Lima, Oficina Registral Lima.
Apéndice n.° 7	Fotocopia simple del certificado literal de la partida n.° 11037254, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.° XI sede Ica, Oficina Registral Ayacucho.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del contrato n.° 0057-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de 13 de mayo de 2015, contrato n.° 112-2019-GRA SEDE CENTRAL-OAPF de 11 de noviembre de 2019 y contrato n.° 087-2015-MDASF/UASA de 7 de octubre de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 000742 de 8 de julio de 2020, Constancia de Previsión Presupuestal para financiar la contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario n.° 007-2020-MPLM/SM de 7 de julio de 2020 y el Formato n.° 1 Solicitud de Certificación de Crédito Suplementario.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatoria de bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02" de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del "Formato n.° 2 solicitud de aprobación de expediente de contratación" de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del informe n.° 0840-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 15 de julio de 2020, "Formato n.° 3 solicitud y propuesta de miembro para integrar el comité de selección" de 15 de julio de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 158-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del "Formato n.° 5 Acta de instalación del comité de selección" de 17 de julio de 2020, "Formato n.° 06 Acta de Conformidad del Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 17 de julio de 2020, "Formato n.° 07 solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" de 17 de julio de 2020 y "Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria" de 17 de julio de 2020 y bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 006-2020-MPLM-M/CS-1.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2020-MPLM-SM/A de 24 de julio de 2020, opinión legal n.° 209-2020-MPLM-OAJ/RAAV de 23 de julio de 2020, informe técnico n.° 002-2020-MPLM-SM/CS de 23 de julio de 2020 y oficio n.° 387-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del "Formato n.° 2 Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación" de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del "Formato n.° 5 Acta de Instalación del Comité de selección" de 24 de julio de 2020 y "Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de intereses" de 24 de julio de 2020 y bases administrativas corregidas.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del "Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria" de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 – Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, del procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1" de 10 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del oficio n.° 668-2021-MPLM-SM/OCI de 15 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del oficio n.° 045-2021-MPLM-SM/OAF de 16 de setiembre de 2021 e informe n.° 342-2021-MPLM-SM/UASA/WBT de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 22	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Figuer Contratistas Generales S.R.L.
Apéndice n.° 23	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Aldia Constructora E Ingenieros S.A.C.
Apéndice n.° 24	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Salgon Ingenieros S.R.L.
Apéndice n.° 25	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Innova Green Inversiones S.A.C.
Apéndice n.° 26	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Vial Perú 070.
Apéndice n.° 27	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio NKMS.
Apéndice n.° 28	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Valdelirios E.I.R.L.
Apéndice n.° 29	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor IPSA Perú Contratistas Generales S.A.C.
Apéndice n.° 30	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Corporación JMK & Vicmar Perú E.I.R.L.
Apéndice n.° 31	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Maquinarias y Equipos Chalpon E.I.R.L.
Apéndice n.° 32	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Inversiones & Multiservicios Kylla S.R.L.
Apéndice n.° 33	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Marvi Constructora & Contratistas Generales S.A.C.
Apéndice n.° 34	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Virgen del Carmen.
Apéndice n.° 35	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Vial Señor de Huanca.
Apéndice n.° 36	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio VRAEM.
Apéndice n.° 37	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Trommel.
Apéndice n.° 38	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Jypsac S.A.C.
Apéndice n.° 39	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio ESSAN.
Apéndice n.° 40	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Corhin S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO

Apéndice n.° 41	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Modo Construcción E.I.R.L.
Apéndice n.° 42	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.
Apéndice n.° 43	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Rosario.
Apéndice n.° 44	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Ayllu S.R.L.
Apéndice n.° 45	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Garagondo Balboa Hernán.
Apéndice n.° 46	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Salvatierra Vega William.
Apéndice n.° 47	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Grupo Inversiones Wayra Perú S.A.C.
Apéndice n.° 48	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Romar Constructor y Servicios Generales E.I.R.L.
Apéndice n.° 49	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consultores y Constructora R&M S.A.C.
Apéndice n.° 50	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Vial Sumaq.
Apéndice n.° 51	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Gerconser Soluciones S.A.C.
Apéndice n.° 52	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Fénix.
Apéndice n.° 53	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Rey.
Apéndice n.° 54	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Arce Gutiérrez Diana.
Apéndice n.° 55	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Constructora Hensur Sociedad Anonima Cerrada.
Apéndice n.° 56	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Ze Carlos Contratistas Generales Perú S.A.C.
Apéndice n.° 57	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Brecari Arquitectos S.R.L.
Apéndice n.° 58	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.
Apéndice n.° 59	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Empresa de Servicios Transporte de Carga Pesada Luz de Luna E.I.R.L.
Apéndice n.° 60	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Arabya Contratistas Generales S.A.C.
Apéndice n.° 61	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor B.W. Ludecons S.A.C.
Apéndice n.° 62	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Empresa Contratistas y Consultores Maquitec E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO
OCI

Apéndice n.° 63	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Rusa Contratistas y Servicios Generales S.R.L.
Apéndice n.° 64	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Righel.
Apéndice n.° 65	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Sein Perú S.A.C.
Apéndice n.° 66	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Inversiones y Constructores Joan E.I.R.L.
Apéndice n.° 67	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consultores y Constructores C&L Edifacs S.R.L.
Apéndice n.° 68	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Vial los Libertadores.
Apéndice n.° 69	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio Libertadores.
Apéndice n.° 70	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Contratistas y Consultores Gabaleb E.I.R.L.
Apéndice n.° 71	Fotocopia simple de la oferta electrónica del postor Consorcio de Viabilidad Fortaleza.
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada del oficio n.° 060-2021-MPLM-SM/OAF sin fecha e informe n.° 435-2021-MPLM-SM/OAF/UASA-WBT de 11 de noviembre de 2021 y ofertas electrónicas en digital contenido en DVD.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada del oficio n.° 823-2021-MPLM-SM/OCI de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2020-CHALPON/GG-WPG s/n fecha.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada del contrato n.° 86-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 4480, 4479, 4478, 4486, 4485, 4484, 4483, 4482, 4481, 5662, 5661, 1202, 1201, 1601, 1600, 2007, 2006, 2870, 2869, 3711, 3710, 4391, 4390, 4791, 4790, 5227, 5226, 5624, 5623, 6489, 6488, 7267, 7266, 7338 y 7337.
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación del Pliego de Hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 79	Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 251-2021-MPLM-SM/A de 26 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL - AYACUCHO - OCI

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019 , Resolución de Alcaldía n.° 623-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2019-MPLM-SM (CAS n.° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de 2 de enero, 31 de marzo,18 de mayo, 26 de mayo, 28 de setiembre de 2020 y 8 de enero de 2021, respectivamente, y la carta n.° 002-2021-RCLM de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPLM-SM (CAS n.° 011-2019-MPLM-SM) de 21 de enero de 2020 y las adendas: primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de 31 de marzo, 18 de mayo, 26 de junio, 28 de setiembre de 2020 y 8 de enero de 2021, respectivamente, y la carta s/n de 17 de febrero de 2021.

San Miguel, 18 de febrero de 2022

Hikmet Karl Alberdi Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Jhon Edgar Espino Rojas
Jefe de la Comisión de Control

Jannet Rojas Zúñiga
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 18 de febrero de 2022

Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

Apéndice n.° 1 :

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Comité de Selección no admitió ofertas de la mayor cantidad de postores exigiendo documentación de presentación no obligatoria para luego otorgar la buena pro al postor con la oferta económica más alta, limitando a la Entidad de acceder a mejores condiciones económicas, ocasionando que se contrate por un precio mayor en S/ 391 620, 80."	Willian Lloclla Cruz	45375693	Gerente de Infraestructura Presidente del Comité de Selección a cargo del PES n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1	02/01/2019 16/07/2020	25/05/2021 14/08/2020	Designado CAS				X		X
2		Roberto Carlos Leiva Magallanes	46184598	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del PES n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1	02/01/2019 22/11/2019 16/07/2020	11/11/2019 28/02/2021 14/08/2020	Designado CAS Contratado CAS				X		X
3		Wilfredo Quinta Solier	42702920	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del PES n.° 006-2020-MPLM-SM/CS-1	21/01/2020 16/07/2020	28/02/2021 14/08/2020	Contrato CAS				X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - AYACUCHO - OCI

6500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
LA MAR - SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

San Miguel, 24 de febrero de 2022

OFICIO N° 094-2022-CG/OC0364

Señor
Teodosio Zamora Figueroa
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Mar
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 002-2022-2-0364-SCE

REF. : a) Oficio N° 895-2021-MPLM-SM/OCI de 13 de diciembre de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Vicus-Dv. Chacco Long.=23.00 KM-CR: AY-686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho, en el marco del D.U. N° 070-2020", periodo de 7 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020.

Al respecto, como resultado de la ejecución del Servicio de Control Posterior se emitió el Informe de Control Especifico N° 002-2022-2-0364-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrado en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Con la seguridad que el presente merecerá su deferente atención; sea propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

MUNICIPALIDADPROVINCIAL
LA MAR-SAN MIGUEL
GERENCIA MUNICIPAL
28 FEB. 2022
REG: 1740 HORA: 9:30
FOLIO: 3159 FIRMA:
(3 expediente).

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Lic. HIKMET KARL ALBERDI SOTO
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República
Código 0364

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LA MAR - SAN MIGUEL
ALCALDIA
24 FEB. 2022
Reg. 532 Folio. 3159+100
(03 expedientes)
Hora: 11:00 FIRMA:
a.m.

C.c
Archivo
Adjunto: Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0364-SCE.....en tres mil ciento cincuenta y ocho (3,158) folios.

Dirección: Plaza Principal N° 103 (4to Piso) – San Miguel – La Mar – Ayacucho
Teléfono: 999 101 191
Email: ocilamar@gmail.com

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
LA MAR - SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

San Miguel, 24 de febrero de 2022

OFICIO N° 094-2022-CG/OC0364

Señor
Teodosio Zamora Figueroa
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Mar
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 002-2022-2-0364-SCE

REF. : a) Oficio N° 895-2021-MPLM-SM/OCI de 13 de diciembre de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Vicus-Dv. Chacco Long.=23.00 KM-CR: AY-686, distrito de Tambo, provincia La Mar, región Ayacucho, en el marco del D.U. N° 070-2020", periodo de 7 de julio de 2020 al 24 de agosto de 2020.

Al respecto, como resultado de la ejecución del Servicio de Control Posterior se emitió el Informe de Control Especifico N° 002-2022-2-0364-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrado en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Con la seguridad que el presente merecerá su deferente atención; sea propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

MUNICIPALIDADPROVINCIAL
LA MAR-SAN MIGUEL
GERENCIA MUNICIPAL
28 FEB. 2022
REG: 1740 HORA: 9:30
FOLIO: 3159 FIRMA:
(3 expediente).

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Lic. HIKMET KARL ALBERDI SOTO
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República
Código 0364

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LA MAR - SAN MIGUEL
ALCALDIA
24 FEB. 2022
Reg. 532 Folio. 3159+100
(03 expedientes)
Hora: 11:00 FIRMA:
a.m.

C.c
Archivo
Adjunto: Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0364-SCE.....en tres mil ciento cincuenta y ocho (3,158) folios.

Dirección: Plaza Principal N° 103 (4to Piso) – San Miguel – La Mar – Ayacucho
Teléfono: 999 101 191
Email: ocilamar@gmail.com